

# Sesión 10.ª ordinaria en 13 de Junio de 1927

## PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES OY ARZUN Y SILVA DON MATIAS

### SUMARIO

- 1.—Se aprueba un proyecto sobre jubilación de Empleados del Ministerio de Agricultura, Industria y Colonización.
- 2.—El señor Sánchez García de la Huerta se ocupa de la pavimentación de Santiago.
- 3.—El señor Gutiérrez recomienda la devolución a los empleados cesantes de las imposiciones en la Caja de Empleados Públicos.
- 4.—El señor Gutiérrez se ocupa de la pavimentación de Santiago.
- 6.—El señor Concha (don Luis E.) se refiere a la situación del crédito en el país.
- 6.—El señor Concha (don Luis E.) observa el retraso con que se publica el Boletín de Sesiones.
- 7.—El señor Carmona pide no se fusionen dos escuelas públicas en Antofagasta.
- 8.—El señor Medina pide se restablezca el tren nocturno al Sur.
- 9.—Se acepta el nombramiento de una Comisión Mixta para el estudio del proyecto sobre ampliación de las facultades extraordinarias concedidas.
- 10.—Se elige Vice-Presidente del Senado al señor don Matías Silva.
- 11.—Se suspende la sesión.
- 12.—A segunda hora se trata del proyecto sobre reforma del reglamento.—Se levanta la sesión.

### ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Azócar, Guillermo	Cabero, Alberto
Barros E., Alfredo	Carmona, Juan L.
Barros J., Guillermo	Concha, Luis E.

Cruzat, Aurelio	Sánchez G. de la H., Roberto
Echenique, Joaquín	Schürmann, Carlos
Gutiérrez, Artemio	Silva, Matías
Korner, Víctor	Smitmans, Augusto
Lyon Peña, Arturo	Trucco, Manuel
Marambio, Nicolás	Urrejola, Gonzalo
Medina, Remigio	Urzúa, Oscar
Núñez, Aurelio	Viel, Oscar
Ochagavía, Silvestre	Yrarrázaval, Joaquín
Oyarzún, Enrique	
Piwonka, Alfredo	

### ACTA APROBADA

#### SESION 8.ª ORDINARIA EN 7 DE JUNIO DE 1927

Asistieron los señores Oyarzún, Azócar, Barros Errázuriz, Barros Jara, Bórquez, Cabero, Carmona, Concha don Aquiles, Concha don Luis E., Korner, Lyon Peña, Marambio, Núñez Morgado, Opazo, Piwonka, Sánchez, Schürmann, Silva Cortés, Silva don Matías, Smitmans, Trucco, Urrejola, Urzúa y Viel.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 6.ª, en 1.º del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior (7.ª), en 6.º del presente, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta en seguida de los negocios que a continuación se indican:

### Oficio

Uno del señor Ministro de Obras Públicas, Comercio y Vías de Comunicación, en el que pide se incluya en el Mensaje pendiente sobre modificación de la glosa de los ítem 134 y 165 del presupuesto de Obras Públicas, la suma de

treinta mil pesos para obras de agua potable de Peumo.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

#### Informe

Uno de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia y de Reglamento, recaído en el oficio de Su Excelencia el Vice-Presidente de la República, en que pide la modificación del Reglamento.

Quedó para tabla.

En el tiempo destinado a los asuntos de fácil despacho, el señor Presidente pone en discusión general y particular, el proyecto de ley por el cual se hacen extensivas a los empleados del Congreso Nacional las disposiciones de la ley general de jubilaciones.

Usan de la palabra el señor Sánchez, el señor Presidente, y los señores Urzúa y Urrejola.

Este último señor Senador, formula las siguientes indicaciones:

Que se agregue al final del inciso segundo del proyecto en discusión, la frase: "... y sesenta y cinco años de edad"; y

Que se agregue al proyecto el inciso que sigue: "Las jubilaciones se decretarán tomando por base el sueldo medio en los últimos cinco años".

Cerrado el debate, se dá tácitamente por aprobado el proyecto en los términos formulados.

En votación la primera indicación del señor Urrejola, resulta desechada por 16 votos contra 1.

En votación la segunda indicación, resulta también desechada por 11 votos contra 9.

El proyecto aprobado es como sigue:

#### PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. — Los empleados del Congreso Nacional que hayan cumplido más de diez años de servicios, podrán jubilar, en caso de imposibilidad física o de perder su empleo, siempre que no sea por renuncia o destitución fundada en su mal comportamiento, con tantas cuarentavas partes de su sueldo como años completos tengan de servicios.

Podrán jubilar con sueldo íntegro y sin necesidad de acreditar imposibilidad, cuando hubieren cumplido cuarenta años de servicios.

En todo caso, les serán de abono los servicios prestados en otras ramas de la Administración Pública.

Los derechos y obligaciones de los empleados públicos, con relación a la Caja Nacional de

éstos, corresponderán también a los empleados del Congreso Nacional.

En los incidentes, el honorable Senador señor Sánchez formula indicación para que se exima del trámite de Comisión y se discuta sobre tabla en la presente sesión, el proyecto de ley iniciado en un Mensaje de Su Excelencia el Vice-Presidente de la República, en que se aprueba el contrato de arrendamiento celebrado por el ex-Embajador de Chile en el Brasil, don Miguel Cruchaga, de una casa destinada al uso de la Embajada de Chile en dicho país; y en que se autoriza el arrendamiento de un inmueble para la Legación de Chile en el Paraguay.

El mismo señor Senador pide que este negocio se trate en sesión secreta.

El señor Concha don Luis, ruega a la Comisión respectiva tenga a bien informar el proyecto de ley sobre auxilio a los pequeños industriales.

El señor Azócar sigue dando desarrollo a las observaciones que dejó pendientes en la sesión anterior, en el incidente que ha venido promoviendo, relativo al funcionamiento de la Caja de Crédito Agrario.

Usan también de la palabra los señores Barros don Guillermo, Trucco y Urzúa.

Se dan por terminados los incidentes.

La indicación del señor Sánchez se dá tácitamente por aprobada.

El señor Presidente hace presente a la Sala que corresponde proceder a tomar resolución acerca de la renuncia que el señor Barahona ha formulado, del cargo de Vice-Presidente del Honorable Senado.

Puesta en discusión, por no usar de la palabra ningún señor Senador, se declara cerrado el debate y se dá tácitamente por aprobado, con el voto en contra de los señores Barros don Guillermo, Korner, Silva don Matías y Smitmans.

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda proceder a la elección de Vice-Presidente en la sesión del Lunes próximo, al término de la primera hora.

Se constituye en seguida la Sala en sesión secreta y se toman las resoluciones de que se deja testimonio en acta por separado.

**CUENTA**

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes mensajes de Su Excelencia el Vice-Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

La obra de nacionalización de la provincia de Tacna en que está empeñado el Gobierno, requiere que los antiguos nombres de las avenidas y calles de las ciudades de Tacna y Arica correspondan a hechos y nombres gloriosos de nuestra historia nacional, cuyo recuerdo debe perpetuarse en la memoria de nuestros conciudadanos.

Como un homenaje al héroe y una manifestación de confraternidad americana se conservará el nombre de Bolognesi, puesto por la Administración chilena a la calle que lleva su nombre.

Para los efectos indicados y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2.º del número 2.º del artículo 46 del decreto-ley N.º 740, sobre organización y atribuciones de las municipalidades, tengo la honra de someter a vuestra aprobación el siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

Artículo 1.º En la ciudad de Tacna: la calle 28 de Julio se denominará en lo sucesivo 26 de Mayo; la de Matriz, Prat; la de 2 de Mayo, General del Canto; la calle Siete Vueltas, Carreara Pinto.

Art. 2.º En la ciudad de Arica: la calle 2 de Mayo, se denominará en lo sucesivo 21 de Mayo; la de 28 de Julio, Rafael Sotomayor; la de Bidaubique, Patricio Lynch; la de Atahualpa y prolongación Maipú, se denominará Maipo; la de Ayacucho llevará el nombre que tiene actualmente su prolongación hacia el Poniente, o sea, Yungay; la prolongación de la calle Bolognesi, desde la calle 18 de Setiembre hasta el río San José, se denominará Avenida General Velásquez.

Santiago, 7 de Junio de 1927.—C. Ibáñez C.—  
Conrado Ríos Gallardo.

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El Pacto de la Sociedad de las Naciones, emanado del Tratado de Versalles de 1919, en su artículo 16, dice lo que sigue:

"Art. 16. Si un miembro de la Sociedad recurre a la guerra, contrariamente a los compromisos estipulados en los artículos 12, 13 o 15, es ipso facto considerado como habiendo cometido

un acto de guerra contra todos los otros miembros de la Sociedad. Estos se comprometen a romper inmediatamente con aquél toda relación comercial o financiera, a prohibir todo contacto entre sus nacionales y los del Estado violatorio del Pacto y a hacer cesar toda comunicación financiera, comercial o personal entre los nacionales de este Estado y los de cualquier otro Estado miembro o no de la Sociedad.

En este caso, el Consejo tiene el derecho de indicar (palabra que no tiene el sentido de imposición, sino de mera recomendación) a los diversos Gobiernos interesados, los efectivos militares, navales o aéreos, mediante los cuales los miembros de la Sociedad contribuirán respectivamente a las fuerzas armadas destinadas a hacer respetar los compromisos de la Sociedad.

Los miembros de la Sociedad convienen, además, en prestarse mutuo apoyo en la aplicación de medidas económicas y financieras que tomen en virtud del presente artículo para reducir al mínimo las pérdidas y los inconvenientes que se produzcan. Se prestarán igualmente un apoyo mutuo para resistir a toda medida especial dirigida contra alguno de ellos por el Estado que ha violado el Pacto. Tomarán las medidas necesarias para facilitar el paso a través de sus territorios de las fuerzas de todo miembro de la Sociedad que participe en una acción común para hacer respetar los acuerdos de la Sociedad. Podrá ser excluido de la Sociedad todo miembro que sea considerado culpable de la violación de alguno de los preceptos del Pacto. La exclusión será fallada por el voto de todos los otros miembros de la Sociedad, representados en el Consejo."

La delegación británica presentó a la Sexta Asamblea de la Sociedad de las Naciones del año 1925, una proposición de enmienda al inciso 2.º del artículo 16, transcrito más arriba, cuyo texto es el siguiente:

"La Asamblea resuelve la siguiente enmienda al artículo 16 del Pacto:

"Las palabras "En este caso", que se hallan en el 2.º inciso del texto original del artículo 16 del Pacto, serán suprimidas.

Se someterá esta enmienda a la ratificación de los miembros de la Sociedad.

Se levantará un protocolo relativo a dicha enmienda, conforme a los principios adoptados por la Segunda Asamblea para las enmiendas al Pacto."

La Asamblea aprobó esta enmienda, la cual lleva la firma de los delegados de Chile.

Tengo el honor de someter a vuestra aprobación legislativa la referida enmienda al inciso 2.º del artículo 16 del Pacto de la Sociedad de las Naciones.

Santiago, 8 de Junio de 1927.—C. Ibáñez C.—  
Conrado Ríos Gallardo.

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

La aplicación de la ley N.º 4097, sobre contrato de prenda agraria, ha presentado en la práctica diversas dificultades que aconsejan la modificación de algunas de sus disposiciones.

Las modificaciones más importantes, tendientes a facilitar la constitución de la prenda, sin disminuir el valor que ofrece como garantía, serían las de suprimir el requisito de la escritura pública, permitiendo el perfeccionamiento del contrato de prenda agraria mediante el otorgamiento de una escritura privada.

Para facilitar este otorgamiento en las poblaciones rurales en que no hay notarios, se hace extensiva la facultad de autorizar las firmas a los oficiales del registro civil, que revisten también para ciertos efectos el carácter de Ministros de Fe.

El endoso de la prenda autorizado por el Conservador de Bienes Raíces, según lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley actual, dadas las dificultades que presentan en la práctica, hace indispensable su modificación en el sentido de que sea suficiente la autorización de las firmas del endoso por cualquier notario, o en su defecto, por los oficiales del registro civil.

Se suprime la exigencia de la autorización previa del acreedor hipotecario para constituir prenda agraria sobre las cosas inmuebles por naturaleza o destinación.

Se modifican asimismo las disposiciones que dicen relación a la preferencia del derecho de prenda agraria sobre el de retención del arrendador.

Finalmente, para simplificar la tramitación de los préstamos con prenda agraria, se autoriza tanto la traslación como la sustitución autorizada de la prenda, cuando acreedor y deudor convienen en ella, haciendo la anotación del caso en el documento original con firma de notario, e inscribiéndola en el registro respectivo.

Con el mérito de las consideraciones expuestas, tengo el honor de someter a vuestra aprobación, para ser tratado en el actual período de sesiones ordinarias, el siguiente

#### PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Reemplázanse los artículos 4.º, 5.º, y 9.º de la ley N.º 4097, sobre contrato de prenda agraria, por los siguientes:

“Art. 4.º Para constituir prenda agraria sobre las cosas inmuebles por destinación, señaladas en el artículo 2.º, no será necesario el acuer-

do del acreedor a cuyo favor exista constituida hipoteca sobre los inmuebles a que se hallan incorporados los bienes materia de la prenda.

Art. 5.º El contrato de prenda agraria se perfecciona entre las partes, y respecto de terceros, por escritura pública o por escritura privada, debiendo, en este último caso, ser autorizada la forma por un Notario, o en las localidades en que no existiere Notario, por el oficial del registro civil, y por su inscripción en el registro especial de la prenda agraria, que llevará el Conservador de Bienes Raíces de cada departamento. El contrato de prenda agraria, otorgado en documento privado cuya firma ha sido autorizada por un notario, o un oficial del registro civil, tendrá mérito ejecutivo sin necesidad de reconocimiento previo.

Art. 9.º La inscripción o inscripciones conservan al acreedor o acreedores prendarios el privilegio de la prenda y subsistirá mientras no se anote la escritura de cancelación que debe otorgarse en la misma forma que la escritura constitutiva de la prenda.”

Art. 2.º Intercálase como inciso 2.º del artículo 13, el siguiente:

“Los cambios de ubicación de la prenda o la sustitución de parte de la garantía, pueden hacerse por medio de una nueva escritura o haciendo las anotaciones correspondientes en el documento original, firmado por ambos contratantes y autorizado por un notario o un oficial del registro civil, en su caso. Los cambios de ubicación o sustitución de prenda deben anotarse en el registro especial de prenda agraria.”

Art. 3.º Suprímese el inciso 2.º del artículo 21.

Art. 4.º El artículo 23 se redactará en los siguientes términos:

“El acreedor prendario podrá ejercitar en todo caso sus derechos con preferencia al derecho de retención que pudiera hacer valer el arrendador.”

Santiago, a 8 de Junio de 1927.—C. Ibáñez C.—Arturo Alemdarte.

2.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 8 de Junio de 1927. — La Cámara de Diputados, en sesión de fecha de hoy, acordó solicitar el asentimiento del Honorable Senado para archivar los antecedentes del proyecto que concede permiso para construir y explotar los ferrocarriles de Las Cabras a San Antonio y de Valparaíso a Santiago, por Casablanca.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**J. Francisco Urrejola.**—**Alejandro Errázuriz M.**, secretario.

Santiago, 8 de Junio de 1927.— La Cámara de Diputados ha dado su aprobación, en los mismos términos en que lo ha hecho el Honorable Senado, al proyecto de acuerdo que concede a la institución denominada "Patronato Nacional de la Infancia", el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil para que pueda conservar la posesión de diversos bienes raíces.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio N.º 21, de fecha 26 de Enero del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**J. Francisco Urrejola.**—**Alejandro Errázuriz M.**, secretario.

Santiago, 8 de Junio de 1927. — Tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia que la Cámara de Diputados, en sesión de fecha de hoy, acordó invitar al Honorable Senado para designar una Comisión Mixta Especial de Senadores y Diputados, para que tome a su cargo el estudio de la reforma a la ley N.º 4113.

Para el caso de que el Honorable Senado tuviera a bien aceptar esta invitación, comunico a Vuestra Excelencia que la Cámara de Diputados ha designado a los siguientes señores Diputados para que la representen en dicha Comisión: don Manuel Cruzat Vicuña, don Luis Navarro Ocampo, don Fernando Varas, don Luis Alamos, don Arturo Montecinos, don Armando Rojas Richard, don Ismael Edwards Matte, don Pedro Letelier Elgart, don Héctor Alvarez, don Rafael del Canto y don Angel Custodio Vicuña.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**J. Francisco Urrejola.**—**Alejandro Errázuriz M.**, secretario.

Santiago, 8 de Junio de 1927. — Con motivo del mensaje, informe y demás antecedentes, que tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º. Un tribunal especial, con asiento en la ciudad de Temuco, procederá a la división de las comunidades indígenas que tengan título de merced.

Este tribunal será formado por el abogado consultor de la Comisión Radicadora de Indígenas, que será su presidente, por el protector de

indígenas respectivo, por un indígena que será nombrado por el Presidente de la República a propuesta en terna de las sociedades araucanas y por un agrimensor de la Dirección General de Tierras, Bosques y Pesca.

Actuará como secretario del tribunal el secretario de la Comisión Radicadora de Indígenas con el carácter y atribuciones que confiere el artículo 336 de la ley orgánica de tribunales.

El tribunal oír a los interesados en audiencias verbales y tendrá facultades de árbitro arbitrador para la tramitación y fallo de todas las cuestiones que se susciten con motivo de los juicios divisorios que les encomienda esta ley. Sus fallos serán inapelables y podrá requerir directamente de la autoridad administrativa el auxilio de la fuerza pública para darles cumplimiento.

Artículo 2.º. El Tribunal hará en cada comunidad tantas hijuelas como jefes de familia haya en ellas, tomando como base para la extensión de cada hijuela, el número de personas con que figura en el título de merced cada jefe de familia, asignando en todo caso, al jefe y a cada uno de estas personas, una parte alícuota en la comunidad, respetándose, en lo posible, al actual poseedor.

Ningún indígena podrá recibir terrenos en virtud de un acto particional hecho en conformidad a las disposiciones de la presente ley en más de una comunidad, sin perjuicio de los derechos hereditarios que pudieran hacer valer en terrenos de otra comunidad.

Artículo 3.º. La parte o cuota de los comuneros que fallezcan sin dejar sucesión, acrecerá a la comunidad.

Artículo 4.º. Si al practicarse la división, algunos de los comuneros no quedare conforme con la cuota que le haya correspondido podrá ser radicado como colono nacional, sin necesidad de comprobar ningún otro requisito.

Artículo 5.º. El mismo tribunal que crea esta ley, conocerá breve y sumariante y sin ulterior recurso de los juicios sobre demarcación y cerramientos referentes a terrenos concedidos a los indígenas por el Estado, a título de merced.

La sustanciación de estos juicios se hará en papel sellado de cincuenta centavos y libre de todo derecho arancelario.

Artículo 6.º. Para la distribución de las hijuelas, el tribunal especial podrá hacer las compensaciones que creyere justas cuando el terreno que corresponde a un comunero sea manifiestamente inferior al que se asignare a otros.

Artículo 7.º. Las hijuelas deberán inscribirse en los Conservadores de Bienes Raíces y en el

**Conservador de Indígenas.** Estas inscripciones serán gratuitas, salvo el pago por los interesados de las hojas de papel sellado del registro que ellas ocupen; y se harán sin previa publicación de avisos y a petición del presidente del tribunal especial o de la persona que se presente a requerirlas.

Los conservadores de bienes raíces que hagan estas inscripciones, deberán comunicar mensualmente un estado de ellas al presidente del tribunal especial.

Artículo 8.o. Cuando el título de merced comprenda a un solo jefe de familia, se inscribirá en la forma establecida en el artículo anterior.

Artículo 9.o. Las peticiones de comunidades con título de merced practicadas con anterioridad a la vigilancia de la presente ley, serán revisadas por el tribunal. Con el solo hecho de verificarse la inscripción de las hijuelas en los conservadores de bienes raíces correspondientes y en el Conservador de Indígenas, en conformidad a la disposición del artículo 7.o, se entenderá que dichas hijuelas reúnen las condiciones exigidas por esta ley para su validez.

Artículo 10. El tribunal procederá previamente, sin forma de juicio, a restituir la integridad de los terrenos comprendidos en el título de merced y a los planos respectivos.

Artículo 11. Terminada la partición de una comunidad, las hijuelas que hayan correspondido a los jefes de familia o personas en que se haya dividido la comunidad, podrán ser libremente gravadas o enajenadas, siempre que los adjudicatarios reúnan algunas de las siguientes condiciones: haber cumplido con la ley de instrucción primaria obligatoria o estar en posesión del grado de bachiller o de algún título profesional conferido por universidades nacionales o extranjeras, o de algún título conferido por el Estado.

Los indígenas que no posean ninguno de los requisitos establecidos en el inciso anterior, pero que estén casados o se casaren civilmente con mujer que sepa leer y escribir; y los cónyuges, que sin saber leer ni escribir, tuvieren uno o más hijos que reúnan tales condiciones, podrán disponer de sus hijuelas previa autorización judicial, debiendo el juez cerciorarse que el indígena presta libremente su consentimiento y que sea de utilidad y conveniencia manifiesta la disposición.

En cada caso el juez oír al Defensor de Menores respectivo.

Estas actuaciones judiciales serán gratuitas.

Artículo 12. Las propiedades de indígenas constituidas en virtud de la presente ley, serán

inembargables por obligaciones contraídas con anterioridad a la fecha en que éstos puedan disponer de sus bienes.

Artículo 13. Transcurridos diez años después de terminada totalmente la partición de una comunidad, los miembros de ella, aunque no reúnan los requisitos exigidos por el artículo 11, quedarán también habilitados para celebrar cualquier acto o contrato sobre los terrenos de su propiedad, debiendo sujetarse a lo dispuesto en los tres últimos incisos del artículo 11.

Artículo 14. A los indígenas que vivan en comunidades y que no tengan merced se les considerará como colonos nacionales y serán radicados en terrenos fiscales, aunque no reúnan los requisitos que las leyes exigen a los colonos.

Artículo 15. Para el cumplimiento de esta ley, creáanse dos protectores de indígenas con residencias en las ciudades de Temuco y Valdivia, respectivamente, dos plazas de agrimensores primeros y tres agrimensores segundos, dependientes de la Dirección General de Tierras, Colonización e Inmigración, con una remuneración igual a la fijada actualmente a esos cargos.

Artículo 16. Los conservadores de bienes raíces que funcionan en las provincias de Bio-Bio, Malleco, Cautín, Arauco, Valdivia, Llanquihue, Chiloé y Territorio de Magallanes, serán también conservadores de indígenas. El Presidente de la República dictará el correspondiente reglamento orgánico de estos conservadores.

Artículo 17. Esta ley regirá en las provincias de Bio-Bio, Arauco, Malleco, Cautín, Valdivia, Llanquihue, Chiloé y Territorio de Magallanes, sesenta días después de la publicación en el Diario Oficial.

Artículo 18. Dentro del plazo de sesenta días debiera dictarse, por el Presidente de la República, el reglamento respectivo.

Artículo 19. Se derogan todas las disposiciones legales que fueran contrarias a la presente ley".

Al mismo tiempo, tengo la honra de comunicar a Vuestra Excelencia, que la Cámara de Diputados acordó designar al señor don Manuel Manquilef, para que concorra a las sesiones del Honorable Senado en que se trate de este proyecto e informe a la Corporación sobre las razones que se han tenido en consideración para legislar en esta materia.

Dios guarde a Vuestra Excelencia. — J. Francisco Urrejola. — Alejandro Errázuriz M. Secretario.

3.o De los siguientes informes de la Comisión de Relaciones Exteriores:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores ha tomado en consideración dos proyectos de ley remitidos por la Honorable Cámara de Diputados, con los cuales aprueba la Convención Postal Pan-Americana, suscrita en Buenos Aires el año 1921, y autoriza al Presidente de la República para ratificar las enmiendas adoptadas por la 2.a Asamblea de la Sociedad de las Naciones respecto de los artículos 4.o, 6.o, 12.o, 13.o, 15.o, 16.o, y 26.o, del pacto constitutivo de dicha Sociedad.

Impuesta de los antecedentes, la Comisión acoge los referidos proyectos, de ley, y en consecuencia, tiene a honra recomendaros su aprobación en los mismos términos en que vienen formulados.

Sala de la Comisión, a 10 de Junio de 1927.—

**Roberto Sánchez. — M. Trucco. — Romualdo Silva Cortés. — F. Altamirano Z., Secretario.**

Honorable Senado:

En mensaje de 31 de Mayo de 1927, S. E. el Presidente de la República solicita la aprobación legislativa para el Tratado de Conciliación y de Compromiso Judicial, suscrito entre Italia y Chile, el 24 de Febrero próximo pasado.

La Comisión de Relaciones Exteriores, después de un estudio detenido de los antecedentes, estima que este convenio llamado a robustecer las relaciones entre ambos países, merece la acogida del Congreso.

En el deseo de puntualizar ante el Senado la trascendencia e importancia de este pacto internacional, la Comisión acordó designar como relator del acuerdo que os propone al señor Senador don Romualdo Silva Cortés.

**PROYECTO DE ACUERDO:**

Artículo único. — Apruébase el Tratado de Conciliación y de Compromiso Judicial, suscrito en Roma el 24 de Febrero de 1927.

Sala de la Comisión, a 10 de Junio de 1927.—

**Roberto Sánchez. — Romualdo Silva Cortés. — M. Trucco. — F. Altamirano Z., Secretario.**

Honorable Senado:

En 9 de Febrero de 1920, se firmó en París, por los representantes de distintas potencias, un tratado que, junto con reconocer la absoluta y plena soberanía de Noruega, sobre el archipiélago de Spitzberg, determina el régimen a que éste queda sometido para su aprovechamiento y utilización pacíficos.

Posteriormente el Gobierno de Francia, por

intermedio de su Legación en Santiago, invitó a Chile a adherir al antes referido tratado, y el Gobierno, en mensaje de 21 de Junio de 1926, tiene pedida la autorización legislativa necesaria para hacerlo.

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores juzga conveniente acceder a lo solicitado en el referido Mensaje y, al efecto, recomienda a vuestra aprobación el siguiente

**PROYECTO DE ACUERDO:**

Artículo único. — Autorízase al Presidente de la República para adherir al Tratado, suscrito en París el 9 de Febrero de 1920, relativo al régimen a que queda sometida la utilización pacífica del Archipiélago de Spitzberg, sin perjuicio de la plena y absoluta soberanía de Noruega.

Sala de la Comisión, a 10 de Junio de 1927.—

**Roberto Sánchez. — M. Trucco. — Romualdo Silva Cortés. — F. Altamirano Z., Secretario.**

Honorable Senado:

En 24 de Agosto de 1923, la Honorable Cámara de Diputados remitió aprobado un proyecto de ley que prorroga por dos años la duración de las funciones de la Delegación de Chile a la Sociedad de las Naciones.

Disposiciones adoptadas con posterioridad a esa fecha han hecho perder su oportunidad al proyecto de que se viene ocupando y, en consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores cree del caso proponeros que tengáis a bien desecharlo.

Sala de la Comisión, a 10 de Junio de 1927.—

**Roberto Sánchez. — M. Trucco. — Romualdo Silva Cortés. — F. Altamirano Z., Secretario.**

Honorable Senado:

El mensaje reservado, de 31 de Mayo de 1920, que eleva a Embajada la Misión Diplomática acreditada por el Gobierno de la República ante la Santa Sede, ha perdido su oportunidad.

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, en presencia de este hecho, os propone tengáis a bien ordenar su archivo.

Sala de la Comisión, 10 de Junio de 1927. —

**Roberto Sánchez. — M. Trucco. — Romualdo Silva Cortés. — F. Altamirano Z., Secretario.**

4.o De la siguiente moción:

Honorable Senado:

La ley N.º 4117, de 9 de Febrero de 1927, que sometió al régimen de zona semi-seca, las provincias de Tarapacá y Antofagasta, modificando el decreto ley N.º 550, puso término al régimen

de preferencia que existía a favor de las oficinas salitreras o establecimientos mineros, y amplió el plazo en que deben clausurarse los establecimientos destinados al expendio de bebidas alcohólicas. Esta ley tuvo su origen en una moción presentada por los Senadores de las provincias de Tarapacá y Antofagasta, que lleva, por consiguiente, mi firma, y fué presentada, como en la misma Moción se expresa, con el carácter de transitoria, para que rigiera mientras se estudia la reforma de la ley de alcoholes en toda su amplitud.

La ley N.º 4117, cumplió con el propósito de terminar con el privilegio de que gozaban, en virtud del decreto-ley N.º 550, las pulperías de las oficinas salitreras y establecimientos mineros; pero, por ser muy breves y simplistas sus disposiciones, y por haberse extendido, sin gradación, a todos los puertos de la costa, las restricciones establecidas para las zonas minera y salitrera y puertos legalmente habilitados, dicha ley ha producido dificultades en la práctica, ha ocasionado controversias en su interpretación, ha hecho que no se apliquen sus disposiciones por las autoridades encargadas de su cumplimiento en la misma forma en las ciudades de las dos provincias, ha acarreado perjuicios de consideración a los comerciantes importadores de licores, a quienes no se les dió un plazo razonable para desprenderse de las existencias que tenían al dictarse la ley, y ha estimulado el contrabando de licores en los puertos del Norte, los que tienen caletas cercanas, imposibles de vigilar, por carecer los resguardos de medios apropiados para hacerlo.

A obviar estos inconvenientes tiende el presente proyecto de ley, que refunde las leyes existentes, especiales a la región salitrera, evitando sus contradicciones y las interpretaciones disformes con su espíritu.

Al redactar este proyecto he tenido presente estas dos ideas: las medidas excesivamente restrictivas son generalmente contraproducentes; el estado actual de crisis económica impone al legislador el deber de no lastimar los intereses de los productores nacionales, ni del comercio que en las provincias del Norte está semi-arruinado en su mayor parte, por la larga crisis salitrera, de la que aún no se sale.

He agregado algunas disposiciones nuevas, como la de facultar a la autoridad administrativa para declarar zona seca un parte del territorio de ambas provincias, no sólo cuando así lo exija la tranquilidad pública, sino además, cuando los administradores o gerentes de oficinas salitreras o establecimientos mineros pidan que se imponga esta restricción dentro de su oficina o establecimiento, como también la de responsa-

bilizar por iguales partes al vendedor de las bebidas alcohólicas y al empresario dueño del vehículo que las conduce a zonas prohibidas, con el objeto de evitar así el subterfugio frecuente de que el dueño de las bebidas toma un nombre supuesto para evitar el pago de la multa.

En el proyecto se facilita, además, la tramitación de los juicios por infracciones de la misma ley.

Me atrevo, pues, a someter a la consideración del Honorable Senado, por las razones expuestas, el siguiente

#### PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Refúndense en una sola ley, el decreto-ley N.º 550, de 23 de Setiembre de 1925; y la ley N.º 4117, de 9 de Enero de 1927, que someten a las provincias de Tarapacá y Antofagasta al régimen de zonas en donde se restringe la internación, existencia, venta y consumo de bebidas alcohólicas y fermentadas dentro de sus respectivas jurisdicciones, con las modificaciones y en la forma que se indican a continuación.

Art. 2.º Las zonas, con relación a la venta y consumo de bebidas alcohólicas y fermentadas, pueden ser: secas, semi-secas, libres con algunas limitaciones, o mixtas y libres.

a) Se entiende por zona seca aquella en la cual se prohíbe en absoluto la fabricación, existencia, venta, internación, consumo, comercio, tránsito y suministro a cualquier título, de toda clase de bebidas que contengan alcohol en cualquiera cantidad o escala de grados, salvo los casos de prescripción médica, con arreglo a las disposiciones sobre droguerías y boticas, establecidas en el Código Sanitario, y los reglamentos respectivos, y también el vino destinado al servicio religioso;

b) Se comprende por zona semi-seca aquella en la cual sólo se permite la existencia, internación, venta, consumo, tránsito y comercio de bebidas fermentadas, teniéndose por tales las que así denomina el inciso segundo del artículo segundo del decreto N.º 1055, de Mayo de 1925, o sean: vinos, chichas, champaña, sidras y cervezas;

c) Se denomina zona limitada, o mixta, aquella en la cual la existencia, internación, venta, consumo, tránsito y comercio de bebidas alcohólicas, está sometida a restricciones especiales, siendo general, con arreglo a la ley, el derecho de expendio y consumo de bebidas fermentadas en los sitios de acceso al público.

d) Se llama zona libre, aquella en la cual se permite la venta y consumo de toda clase de bebidas alcohólicas en los lugares de acceso al

público, sin otras restricciones que las impuestas por las leyes respectivas, a este comercio.

Art. 3.º Las provincias de Tarapacá y Antofagasta quedan sometidas al régimen de zona semi-seca y limitada o mixta, y, por consiguiente, se prohíbe, dentro del territorio de las provincias nombradas, la instalación y existencia de establecimientos de destilación de alcoholes, de fábricas de licores y de otras bebidas que contengan alcohol, a excepción de las de cerveza.

Art. 4.º Dentro de los barrios urbanos de las ciudades de Pisagua, Iquique, Tocopilla, Antofagasta y Taltal se permitirá el consumo de toda clase de bebidas alcohólicas en los domicilios privados, entendiéndose por tales los clubs sociales que sean así calificados por los tribunales de alcoholes respectivos y que tengan personería jurídica.

Art. 5.º En los barrios urbanos de las ciudades nombradas, con excepción de los lugares indicados en el artículo anterior, como asimismo en el resto del territorio de ambas provincias, regirá la zona semi-seca y se sujetará a las siguientes restricciones:

a) Los negocios de bares y cantinas sólo podrán expender al público cervezas, vinos, chichas u otras bebidas o productos fermentados extraídos directamente del jugo de la uva u otras frutas, debiendo permanecer cerrados desde las ocho de la noche hasta las ocho de la mañana del día siguiente, con excepción de los Sábados, que permanecerán cerrados desde las doce del día hasta las doce del día Lunes siguiente inmediato. En los días festivos, los indicados negocios permanecerán igualmente cerrados durante cuarenta y ocho horas.

b) Los restaurantes, hoteles, casas de pensión y de cena podrán suministrar a sus huéspedes y clientes las mismas bebidas fermentadas de que habla el inciso anterior desde las once ante meridiano hasta las once post-meridiano, siempre que sea para consumirlas dentro de los respectivos locales y conjuntamente con los alimentos que se proporcionen en ellos, y siempre que constituyan el giro ordinario del respectivo negocio.

c) Se prohíbe absolutamente la existencia, venta y consumo de toda bebida o licor que contenga alcohol en los prostíbulos o casas de diversión, los que deberán permanecer clausurados desde las doce de la noche hasta las seis de la mañana siguiente.

Art. 6.º El Presidente de la República, a petición del respectivo Intendente, podrá resolver que se apliquen las disposiciones relativas a la zona seca a barrios, cantones o establecimientos mineros o salitreros ubicados dentro de la zona

semi-seca o limitada de ambas provincias, cuando circunstancias especiales de conveniencia pública así lo aconsejen.

Art. 7.º El Presidente de la República podrá, asimismo, aplicar las disposiciones relativas a la zona seca dentro de las provincias ya nombradas, a la porción de territorio que comprenda la explotación de una industria salitrera o minera, siempre que lo solicite el gerente o administrador de ella. Estos establecimientos podrán volver al régimen de zona semi-seca cuando los administradores o gerentes de ellos también lo soliciten.

Art. 8.º El tránsito de bebidas alcohólicas y fermentadas entre zonas de igual condición legal se hará de conformidad con las disposiciones del reglamento de aplicación de la presente ley.

Art. 9.º El tránsito o acarreo de bebidas alcohólicas de una zona limitada a una semi-seca, y el de estas bebidas y el de fermentadas, desde una zona semi-seca a una seca, será penado con una multa de quinientos a dos mil pesos la primera vez, y de dos mil a cinco mil pesos la segunda, conmutable en un día de prisión por cada cincuenta pesos, y, además, con el comiso de la mercadería, en todo caso.

Art. 10. Si no pudiere individualizarse el dueño de la mercadería cuyo tránsito es prohibido, o éste fuere una persona supuesta, serán responsables por iguales partes el vendedor de las bebidas alcohólicas o fermentadas, y el empresario o dueño del vehículo que las conduce.

Art. 11. Los funcionarios administrativos y de policía, la fuerza armada, y, en general, todos aquellos que por la naturaleza de sus funciones están encargados de hacer cumplir la ley, quedan facultados para inspeccionar los vehículos de tránsito, de cualquiera naturaleza que sean, con el fin de vigilar el estricto cumplimiento del artículo 9.º, sin que les afecte ninguna responsabilidad civil por las medidas que tomen en uso de sus atribuciones en el caso de infracción comprobada.

Art. 12. Las demás infracciones a las disposiciones de la presente ley, serán penadas con una multa de cien pesos a quinientos pesos, la primera vez; de quinientos a dos mil pesos la segunda; y de dos mil a cinco mil pesos la tercera, y con el comiso de la mercadería. Además, podrá clausurarse temporalmente el negocio hasta por quince días, o definitivamente en caso de reincidencia.

Art. 13. Se tendrá como prueba suficiente para la aplicación de las penas que señalan los artículos 9.º y 12. la existencia de licores o be-

bidas cuyo consumo esté prohibido dentro de la zona en que se encuentren.

Art. 14. Los carros-comedores que formen parte de un tren de pasajeros, serán considerados como restaurantes, y estarán sujetos a las restricciones que señala el inciso b) del artículo 5.º de la presente ley, y las infracciones serán penadas de conformidad al artículo 12. La reincidencia por tres veces se penará, además, con la clausura definitiva del carro o carros comedores de los trenes de pasajeros de dicha línea.

Art. 15. El local cerrado por reincidencia, no podrá abrirse de nuevo para un negocio análogo al anterior, sino después de seis meses, contados desde la fecha de la clausura.

Art. 16. Las infracciones de la presente ley se sustanciarán breve y sumariamente. Si se dedujere recurso contra el fallo que en ella recaiga, el interesado deberá depositar previamente, antes de interponerlo, en el plazo que la ley señala para ello, el valor de la multa que le ha sido aplicada. Si no lo hiciere, el recurso será desechado sin más trámite por el tribunal que establece la presente ley.

Art. 17. Se concede acción popular para las denuncias de las infracciones a la presente ley.

El treinta por ciento del valor de los comisos y multas que se apliquen por infracciones a esta ley, corresponderá a los denunciantes y aprehensores, por iguales partes.

Art. 18. Los juicios que se deriven de las infracciones a la presente ley, se tramitarán en papel simple, y estarán exentos de pago de impuestos fiscales.

Su conocimiento estará entregado a un tribunal especial, que funcionará en cada cabecera de departamento, compuesto del Intendente o Gobernador, que hará de Presidente; del Tesorero Fiscal, del Inspector de Impuestos Internos, y de un secretario, que será designado por los miembros del Tribunal respectivo, por simple mayoría de votos.

Las sentencias de este Tribunal son apelables ante la Corte de Apelaciones correspondiente, sobre cuyas resoluciones no procederán los recursos de casación.

Art. 19. Este Tribunal será remunerado con el treinta por ciento del valor de las multas y productos de los comisos, previo giro del Presidente del Tribunal a la Tesorería Fiscal respectiva, y el saldo se entregará al Presidente del Comité Local respectivo de la Liga Chilena de Higiene Social, para que lo destine a combatir el alcoholismo en las provincias en que la sentencia se dictare.

Art. 20. Se faculta a los respectivos Tribunales de Alcoholes para adoptar aquellas medi-

das y tomar aquellas resoluciones que, no estando contempladas expresamente en la presente ley, signifiquen el cumplimiento estricto de sus disposiciones, con la obligación de dar cuenta en cada caso al Gobierno.

Art. 21. Esta ley empezará a regir desde su publicación en el Diario Oficial.

Santiago, a 13 de Junio de 1927.—A. Cabero.

5.º De una solicitud de don Valerio Quesney, en que pide como presidente de la Sociedad Patronato de San Estanislao de Kostka, permiso para que dicha institución pueda seguir conservando la posesión de los bienes raíces que tiene adquiridos en Santiago.

### 1. JUBILACION DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COLONIZACION

El señor OYARZUN (Presidente).—Corresponde ocuparse de los asuntos anunciados en la tabla de fácil despacho.

El señor SECRETARIO.—(Da lectura al informe de la Comisión del Agricultura, Minería y Fomento Industrial, recaído en el proyecto de la Cámara de Diputados que termina proponiendo el siguiente)

#### PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.—Los empleados dependientes del Ministerio de Agricultura, Industria y Colonización, cuyos expedientes de jubilación se hubieren tramitado totalmente con anterioridad a la ley número 4075, de 29 de Julio de 1926, podrán jubilarse de acuerdo con las prescripciones legales vigentes antes de esa fecha, debiendo ser reducidas sus pensiones en conformidad a la disposiciones de la mencionada ley.

Sala de la Comisión, 28 de Enero de 1927.  
— A. Bórquez. — Con salvedades. — Gonzalo Urrejola. — Abraham Gatica S."

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión general y particular el proyecto.

El señor URREJOLA.—Este informe lleva mi firma, señor Presidente, porque no quise impedir que la Comisión lo emitiera y comprendí que no había justicia en detener la tramitación de un mensaje que se refiere a antiguos empleados de la administración; pero lo firmé con salvedades por cuanto el proyecto de la Comisión significa establecer una excepción en favor de los empleados a que se refiere, sin otro fundamento, que el haber tenido iniciado su expediente de jubilación cuando se dictó la ley 4075 de Julio del año 26.

El señor NUÑEZ.—Estaban completamente tramitados esos expedientes.

El señor URREJOLA.—Pero no estaba dictado por el Gobierno el decreto respectivo.

Como dice el informe, el Ministro del ramo

suspendió la tramitación de esos decretos, por cuanto se acababa de dictar la ley llamada de emergencia.

Esta ley vino a corregir irregularidades muy grandes que se observaban en el sistema de jubilaciones. En virtud de diversos decretos-leyes se había disminuído de cuarenta años, que establece la ley del 57, a treinta años el tiempo durante el cual el empleado debe servir para tener derecho a jubilar. Bastaba tener treinta años de servicio aunque no se hiciera saber ningún motivo de enfermedad o de imposibilidad, para que un empleado público jubilara con sueldo íntegro.

El artículo 14 de la ley 4075 dispone al efecto:

“Las jubilaciones de los empleados públicos que ingresaron al servicio con anterioridad a la creación de la Caja Nacional de Empleados Públicos, se decretarán en conformidad con las disposiciones de las leyes vigentes el 1.º de Enero de 1924, con las siguientes modificaciones”:

Entre estas modificaciones viene una serie de disposiciones que no se refieren a los empleados de que trata el proyecto en discusión, sino a otros en favor de los cuales había leyes anteriores a los decretos-leyes que les concedían el derecho a jubilar con treinta años de servicios; pero para todos los demás empleados públicos rigen los cuarenta años.

De manera que lo que se quiso con la ley de emergencia fué restablecer el imperio de la antigua ley con respecto a los plazos para las jubilaciones. Por eso dice el artículo 14, que acabo de leer, que las jubilaciones se decretarán en conformidad a las disposiciones vigentes antes del 1.º de Enero de 1924.

¿Qué ha pasado ahora? Estos empleados habían tramitado, antes las oficinas correspondientes sus expedientes de jubilación, los unos por motivos de enfermedad, perfectamente justificados, según he tenido noticias, los otros, por el simple hecho de haber cumplido treinta años de servicios, acogiendo a las disposiciones de los decretos-leyes, y el resto por diversos motivos, pero todos ellos en conformidad a los sueldos fijados en la época de los decretos-leyes.

Presentado el Mensaje respectivo a la Cámara de Diputados, ésta lo modificó en la siguiente forma:

“Artículo único. Los empleados dependientes del Ministerio de Agricultura e Industria, cuyos expedientes de jubilación por enfermedad se hubieren tramitado con anterioridad a la ley N.º 4075, de 29 de Julio de 1926, podrán jubilarse de acuerdo con las prescripciones legales vigentes, debiendo ser reducidas sus pensiones en

conformidad a las disposiciones de la mencionada ley”.

Creo que no hay motivo alguno para que estos empleados que fueron sorprendidos por la ley de emergencia cuando estaban en tramitación sus solicitudes de jubilación, vengan ahora a tener una ley especial en virtud de la cual se les colocaría fuera de las prescripciones corrientes y generales que rigen en la materia para todos los demás empleados públicos que se han jubilado con posterioridad a la ley de emergencia.

La ley debe ser pareja para todos y, consiguientemente, a mi juicio, el Senado haría buena obra aprobando lisa y llanamente el proyecto de la Cámara de Diputados. Este proyecto no les da ni les quita más de lo que se concede a los empleados en general.

El artículo 15 de la Ley de Emergencia, dice:

“Art. 15. Los empleados sólo podrán jubilar tomando como base el promedio de los sueldos que hubieren devengado durante los últimos cinco años de servicios, y aunque parte de dicho tiempo hayan desempeñado funciones retribuidas con arancel”.

También esta pauta rige para los empleados en cuestión. Pero, el proyecto de la Cámara de Diputados no rige para los que han tramitado sus jubilaciones basándose solamente en el hecho de que tenían 30 años de servicios, aún cuando estén buenos y sanos.

Por todo esto, creo que el Senado debería confirmar el proyecto de la otra Cámara.

El señor OYARZUN (Presidente).— Como está por terminar el cuarto de hora destinado a los asuntos de fácil despacho, solicito el acuerdo del Senado para continuar la discusión del proyecto en debate, que creo demorará sólo unos pocos minutos.

Acordado.

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el proyecto en los términos en que lo propone la Comisión.

El señor BARROS ERRAZURIZ.— ¿Entendiéndose que si es desechado, quedará aprobado el proyecto de la Cámara de Diputados?

El señor URREJOLA.— ¿Por qué no se vota si se acepta o no el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados?

El señor OYARZUN (Presidente).— La práctica es votar los proyectos en la forma propuesta por la Comisión informante.

—Recogida la votación, resultaron diez votos por la afirmativa y doce por la negativa.

El señor OYARZUN (Presidente).— Desechado el proyecto de la Comisión.

En votación el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

(Durante la votación).

El señor MARAMBIO.— En buenas cuentas, señor Presidente, el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados sólo reconoce a estos empleados los mismos derechos que les otorgan otras leyes y, en consecuencia, no tiene objeto. Por eso voto que no.

El señor SECRETARIO.— Resultado de la votación: por la afirmativa, 17 votos; por la negativa, 5.

El señor OYARZUN (Presidente).— Queda, en consecuencia, aprobado el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados.

Entrando a los incidentes, tiene la palabra el honorable señor Gutiérrez.

## 2.— PAVIMENTACION DE SANTIAGO

El señor SANCHEZ G. DE LA H.— Con la venia del señor Presidente y si contara con la benevolencia del honorable señor Gutiérrez, diría unas breves palabras sobre el mismo asunto a que va a referirse Su Señoría.

El señor GUTIERREZ.— Con mucho gusto, honorable Senador.

El señor SANCHEZ G. DE LA H.— He sido ayudado, con motivo de las observaciones que formulé en días pasados acerca de la pavimentación de Santiago, por el Gerente de la Anglo-Chilean Asphalt Company, señor Dennison, quien dice en la letra g). de su remitido:

“El precio a que se aceptará la propuesta, es de \$ 35 por metro cuadrado, y no \$ 55, como lo ha manifestado un señor Senador, en la Cámara a que él pertenece”.

Celebro esta declaración del señor Gerente, porque aclara la situación. Si mis honorables colegas tienen presente el estado en que se encuentra el pavimento de asfalto Trinidad colocado en las calles de Santiago al precio de \$ 55 el metro cuadrado, estarán de acuerdo en que el señor Dennison no nos va a obsequiar por \$ 35 un pavimento de asfalto mejor o igual al que ha costado \$ 55. De modo que el temor que abrigaba respecto a la clase de pavimento de asfalto que se pudiera hacer, queda perfectamente confirmado con la declaración del señor Gerente.

Por otra parte, el señor Dennison agrega:

“En estas condiciones, es inalicable que porque el nombre de nuestra Sociedad es inglés y porque lo es el infrascrito, se pretenda darnos latigazos al amparo del nacionalismo”.

No he pretendido dar latigazos a nadie, ni

mucho menos a la Sociedad que preside el señor Dennison, sino simplemente precaver a las autoridades de la capital para que no incurran en el grave error que señalé en sesión anterior. Por el momento estoy tranquilo a este respecto porque en comunicación dirigida por el señor Ministro del Interior al señor Intendente de Santiago, le manifiesta la conveniencia de que estudie el asunto con calma y tomando en cuenta sus características técnicas y económicas.

Por otra parte, Su Excelencia el Vice-Presidente de la República, ha declarado a los que se dedican a la industria de las canteras en Santiago, que en la pavimentación de la ciudad no se empleará un solo elemento que no sea nacional. Además, el Intendente Municipal, señor Phillips, ha declarado también que no aceptará propuesta alguna antes de que el Congreso se pronuncie sobre el proyecto del señor Rogelio Ugarte, que establece que para la pavimentación de la ciudad debe emplearse adoquín u otro elemento nacional.

Espero, pues, que la resolución de este asunto será en el sentido de que sólo se usen para la pavimentación elementos y materiales chilenos.

## 3.—DEVOLUCION A LOS CESANTES DE LAS IMPOSICIONES EN LA CAJA DE EMPLEADOS PUBLICOS

El señor GUTIERREZ.—Antes de referirme a la materia para la cual he solicitado la palabra, voy a permitirme dar lectura a una moción que hemos firmado y presentaremos los tres parlamentarios que representamos en el Senado al Partido Demócrata.

La moción dice así:

“Honorable Senado:

El Gobierno, de acuerdo con las facultades discrecionales que le acordó el Congreso Nacional, por medio de la Ley 4113, procedió a reorganizar la Administración Pública del país, declarando vacantes los cargos desempeñados por numerosos empleados.

No habiéndose reconocido a estos empleados cesantes el derecho de jubilación, ni tampoco al desahucio, el Gobierno acordó, como una buena política social, ayudarlos con una pequeña indemnización para que puedan dedicarse a otras actividades en la industria, el comercio y la agricultura, dejando de ser una carga para el Estado, y puedan convertirse en fuerza productora de riqueza nacional.

Por otra parte, estos empleados cesantes eran imponentes de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, en donde dejaban

parte de sus sueldos, con el fin de formar un fondo de retiros y de previsión social para poder gozar de la jubilación a que todo empleado debe tener derecho en su vejez, después de haber dedicado su vida al servicio de la Nación.

Declarados vacantes sus puestos de acuerdo con las facultades de que dispuso el Gobierno por la ley 4113, esos empleados dejaron de pertenecer a la Administración Pública, y, por lo tanto, cesaron de ser imponentes de la Caja de Empleados Públicos y Periodistas. Justo habría sido, entonces, que esa Caja hubiera devuelto a esos empleados cesantes las imposiciones que habían hecho a esa institución, ya que ellas formaban parte de sus sueldos que percibían del Estado; pero tal caso imprevisto de supresiones de puestos, no está para todos contemplado en el decreto-ley N.º 454, de 14 de Julio de 1925, que creó la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

El artículo 43 del citado decreto-ley sólo establece que "los empleados públicos que se retiren por supresión del empleo que desempeñaban, tendrán derecho, si no hubiesen cumplido dos años en la Administración, a que se les devuelva el total de los descuentos hechos a sus sueldos, computados al interés anual de 6 por ciento".

No es justo ni lógico establecer esa excepción para los empleados con menos de dos años en la Administración Pública, pues consideramos que tanto o mayor derecho deben tener los empleados con más años de servicios, que han sido suprimidos de la Administración, para que se les devuelvan sus imposiciones o descuentos hechos a sus sueldos por la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

Al otorgar el Congreso las facultades discrecionales de la ley número 4113, el legislador no contempló el caso imprevisto que iba a suceder a los empleados cesantes respecto a la suerte que correrían sus imposiciones hechas a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, y es esta omisión la que nosotros deseamos salvar en beneficio de esos numerosos empleados públicos, que después de dedicar sus mejores años al servicio del país, se ven hoy día obligados a luchar por la vida en nuevas actividades, y cuyo futuro es problemático para ellos, dados los escasos capitales de que van a disponer con la pequeña indemnización que en justa hora les acordó el Gobierno.

Mucho más afortunados son los otros empleados de la Nación que pertenecen a otras Cajas de Retiros y de Previsión, como ser la de los Ferrocarriles, en donde los imponentes que han sido declarados cesantes, de acuerdo con la

misma ley N.º 4113, se les dió el desahucio de un mes de sueldo por cada año de servicios, y, al mismo tiempo, se les devolvió todos sus fondos de retiro que están formados por sus imposiciones o descuentos hechos a sus sueldos, el porcentaje anual con que contribuye la Caja para su incremento y los intereses correspondientes.

Y no hay nada que irrite más en materia social, que las desigualdades generadas por la aplicación de una misma ley.

Por eso, nosotros, deseosos de salvar esta omisión respecto a las imposiciones que los empleados públicos cesantes, con más de dos años de servicios en la Administración Pública, han hecho a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, y por considerarlo de estricta justicia, presentamos al Honorable Senado el siguiente

#### PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º A los empleados públicos que han cesado en el desempeño de sus funciones, en virtud de la aplicación del artículo 15, N.º 3 de la Ley número 4113, la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas les devolverá el total de los descuentos hechos a sus sueldos, computados al interés anual de 6 por ciento.

Art. 2.º Los empleados cesantes que se reincorporan a la Administración Pública, reintegrarán a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas el monto de lo que hayan recibido con esta ley.

Art. 3.º Esta ley regirá desde su promulgación en el "Diario Oficial".

Santiago, 13 de Junio de 1927.—(Firmados).—**Artemio Gutiérrez**, Senador por Arauco, Malleco y Cautín.—**Aguiles Concha**.—**Luis Enrique Concha**.

#### 4.—PAVIMENTACION DE SANTIAGO

El señor GUTIERREZ.—Paso a ocuparme ahora, señor Presidente, del asunto a que se refirió en la sesión última mi honorable colega señor Sánchez García de la Huerta y al que ha hecho alusión de nuevo en la de hoy: me refiero a las obras de pavimentación de Santiago y a la conveniencia que hay de ejecutarlas con materiales nacionales.

Sobre este particular he tenido ocasión de hablar con numerosos operarios del gremio de canteros de Santiago. Esta gente me dió una noción de las canteras que hay actualmente en explotación, del número de obreros que trabajan en ellas y de los jornales que ganan.

Yo estimo que es de estricta justicia, y en esto estoy en perfecto acuerdo con el honora-

El Senador por Santiago, señor Sánchez, en la necesidad de que el Gobierno y la Municipalidad se preocupen detenidamente de este asunto. Parece que el señor Intendente Municipal ha procedido un poco de ligera al resolver sobre las propuestas pedidas para la pavimentación de numerosas calles de la ciudad.

A la licitación se presentaron muchos interesados, es decir, industriales que se dedican a estas labores en Santiago, y cuando se acercaron a la Intendencia Municipal para informarse acerca de la resolución adoptada sobre las propuestas se les dijo que el señor Intendente daba una interpretación distinta a las bases de la licitación en cuanto a la forma de pago de las obras. Había, pues, disparidad de criterio entre el señor Intendente Municipal y estos proponentes, quienes, en presencia de esta grave dificultad, optaron por retirar sus propuestas y boletas de depósito, a fin de estudiar más a fondo el asunto y ver si les convenía presentar más tarde nuevas propuestas. Pero el señor Intendente les contestó que en tal caso la pavimentación de Santiago se haría con asfalto Trinidad u otro material que no fuera la piedra, que es el material nacional de que disponemos.

Con este motivo he tenido ocasión de leer una carta dirigida por el Director de Obras Públicas de Cuba, a un dueño de cantera en Santiago, en que le pregunta si sería posible hacer un contrato de venta de adoquines para pavimentar las calles de La Habana con esta preciosa materia prima, que no existe fuera de Chile, sino en Noruega. Me impuse también de una carta de Buenos Aires, en que se dice que allá hay interés por llevar este material, que es muy superior al del país.

Es muy significativo el hecho de que estando Cuba a un paso de Estados Unidos, que es donde se produce el asfalto, las autoridades de aquel país prefieran la piedra de Chile para las obras de pavimentación que se proponen realizar. Esto por sí solo revela que ese material es muy superior al asfalto en firmeza, duración y precio.

Todos hemos podido ver que el asfalto colocado en las calles de Santiago, a los pocos meses estaba en un estado desastroso, lo que no sucede con el adoquín, que es un material de mayor duración y es nacional, de manera que no me explico cómo el señor Intendente Municipal, desviándose de la política nacionalista y de abierta protección a nuestras industrias, que el Gobierno actual trata de implantar, haya procedido en sentido diametralmente opuesto, privando del pan a todas las personas que se dedican a la explotación

de canteras, comercio que está tomando un auge verdaderamente considerable.

En efecto, señor Presidente, recordarán los honorables Senadores que cuando el Presidente Balmaceda emprendió la colosal obra de canalización del Mapocho, no se explotaban canteras en nuestro país ni había obreros competentes en esta clase de trabajo, de manera que fué necesario traer obreros españoles, especialmente gallegos. Pues bien, a los quince o veinte días, como pude constatarlo personalmente, los obreros chilenos les enmendaban la plana, como se dice vulgarmente, con la mayor facilidad y el mejor éxito; de manera que, al terminarse aquella obra, había un considerable número de obreros chilenos muy competentes en labores de esta naturaleza, y que hoy, naturalmente, es mucho mayor.

Se ha dicho, señor Presidente, por la prensa, que no se produce entre nosotros el adoquín en cantidad suficiente para la pavimentación de todas las calles y avenidas, afirmación perfectamente errónea, a mi juicio, porque tenemos piedra de la mejor calidad en cantidades considerables, de manera que sólo sería necesario aumentar las faenas para que la producción de adoquín fuera mayor.

Por otra parte, se me ha informado que el camino que se proyecta para unir la capital con San Bernardo, será de concreto, acerca de lo cual consulté a un técnico, quien me aseguró que sería el fracaso del siglo y que los contratistas no van a poder dar cumplimiento a sus contratos, pues el precio que han pedido es mucho menor que el del valor real del trabajo, y que habría sido preferible adoptar como material de pavimentación el adoquín chileno, que es de la mejor calidad, como acabo de manifestarlo.

Voy a permitirle dar lectura a un memorándum que da testimonio del número de personas que trabajan en las diversas canteras. Dice así:

#### MOVIMIENTO DIARIO

**En Colina**, fundo de don Fermín Vergara:

Canteras de don José A. Rosales, 50 canteros.

Canteras de don Clemente Bonnavfé, 50 canteros.

Canteras de don Ruperto Vial, 20 canteros.

Canteras de don Manuel Muñoz M., 10 canteros.

Canteras de don Alfredo Fernández, 15 canteros.

**En Lo Contador:**

Canteras de los señores Martínez, 80 canteros.

**En Lo Chena:**

Canteras de don José A. Rosales, 10 canteros.

**En Quilicura:**

Canteras de don Guillermo Tagle, 30 canteros.

**En Peñalolén:**

Canteras de don Justo Cifuentes, 20 canteros.

Debo advertir que los trabajadores de estas faenas ganan de \$ 15 a \$ 20 diarios cada uno. Trabajan, además, allí unos 150 trabajadores que ganan un jornal de 8 pesos. En las canteras de Lo Ruiz, Lo Chávez de Quilicura y de Renca, trabajan más o menos otros 40 canteros.

En resumen, son aproximadamente unos 300 canteros y 200 trabajadores al día los que ocupan estas afenas. Además, los carreteros y carretoneros empleados en el acarreo del material pasan de 300, y los que trabajan en las faenas mismas de pavimentación pasan de 200. Todos estos ganan de \$ 10 a \$ 25 diarios cada uno.

Como ve el Honorable Senado, es mucha la gente que vive de esta industria, y por consiguiente, sería muy inconveniente y odioso que por favorecer a una o dos empresas extranjeras, hubieran de tomarse resoluciones que dejaran en la miseria a tantos humildes ciudadanos.

Es verdad que en cierta época disminuyó la producción de adoquines, pero ello se debió a la propaganda malsana que elementos subversivos hicieron entre esta clase de obreros, impulsándolos a que se federaran en contra de sus patrones y produciendo así una situación de tirantez entre el capital y el trabajo.

El señor CARMONA.—Pero, el hecho de federarse no es censurable.

El señor GUTIERREZ.—El hecho de federarse simplemente, yo lo aplaudo y lo bendigo; pero, el de constituirse de cualquier modo en elementos de desorden en la sociedad, eso lo condeno con toda mi alma.

Hubo, pues, como digo, unos cinco individuos que predicaron la guerra entre el capital y el trabajo, a fin de impedir así que patrones y obreros se entendieran; pero,—y esto lo sé porque me lo han dicho los mismos trabajadores, que se han acercado a mí en demanda de amparo—por disidencias motivadas por un reparto de dinero hubo un choque entre aquellos agitadores, que llegaron a darse de balazos, muriendo así dos de ellos y escapándose los otros tres.

Pero hoy estos trabajadores están tranquilos y contentos y aún dispuestos a aceptar una reducción de sus jornales, que habían sido inflados, debido a que, con motivo de ciertas huelgas que se produjeron en el gremio, los contratistas, que tenían que cumplir compromisos pen-

dientes, se vieron obligados a aceptar las exigencias de los huelguistas.

Creo que el señor Intendente Municipal es un funcionario muy digno del alto concepto en que se le tiene y estoy cierto de que no ha tenido jamás la intención de preferir el material extranjero al nacional para las obras de pavimentación de Santiago, porque eso importaría contrariar las declaraciones que ha hecho el señor Vice-Presidente de la República sobre la protección que su Administración hará objeto a la industria nacional.

Los demócratas desde que entramos a la vida pública hemos luchado por estas ideas, no con el espíritu de atacar al elemento extranjero, sino por amor a nuestro país y al pueblo.

Yo lamentaría, en verdad, que las obras de pavimentación de Santiago se hicieran con material extranjero, teniendo como tenemos en el país un material irremplazable para el objeto.

Tengo a la mano un memorándum en que los interesados en ejecutar las obras de pavimentación de Santiago con adoquín expresan las razones que los han obligado a retirar las propuestas que habían presentado. Desearía darlo a conocer a los señores Senadores, pero como es algo extenso, me limito a pedir que se le inserte en el Boletín de Sesiones.

**5.—EL CREDITO EN EL PAIS**

El señor CONCHA (don Luis E.)—Para poner por mi parte punto final a las observaciones que se han venido formulando en esta Sala acerca de la Caja de Crédito Agrario, voy a permitirme dar lectura a dos cartas que he recibido y que dicen relación con esta materia.

La primera de ellas dice así:

“Osorno, 6 de Junio de 1927.—Señor Senador don Luis Enrique Concha.—Santiago.—Distinguido señor: No me es dado el honor de conocerlo personalmente, pero sí políticamente, aunque no pertenezco al mismo credo político de usted; pero confiado en su espíritu altruista y justiciero y también patriota, me permito molestar a usted para darle datos respecto a sus interesantes observaciones respecto a la Caja Agraria.

En Osorno la Caja no ha llenado los fines para los cuales fué creada, debido a la inmoral intervención de los intereses creados o bancarios de esta ciudad. Muchos agricultores de ésta hemos solicitado préstamos con fuertes garantías que se nos han desechado, debido a informes que de nosotros han dado los gerentes de Bancos o sea, de los accionistas alemanes de estas instituciones. Se pretende obtener de la Caja que no nos preste dinero para nuestras labores agrí-

colas aun cuando garantizamos con exceso el dinero pedido, pero la Caja está prestando en grandes cantidades a los señores accionistas del Banco Osorno y La Unión, quienes después de informar mal de nosotros nos ofrecen el capital a mayores intereses que el doce por ciento y más la comisión consiguiente. Como usted puede comprender, esto llamamos inmoral y es propio sólo de quienes están acostumbrados a estas prácticas y es por eso que muchos agricultores de ésta agradeceríamos a usted se sirviera obtener que se reconsideren las negativas que hemos obtenido respecto a las peticiones de préstamos que hemos solicitado, atendiendo que el dinero pedido es en realidad para trabajos agrícolas y no para negocios bancarios, como lo están haciendo los indicados accionistas alemanes del Banco Osorno y La Unión!

Muchos agricultores de más pequeña capacidad que el suscrito, se abstienen de presentar solicitudes de préstamos debido a que si a mí que he pedido cincuenta mil pesos con garantía de más de seiscientos mil, no se me da el dinero, porque debo cuarenta mil, hay que convenir que esos pequeños agricultores tienen razón en no embarcarse en gastos y molestias sin objeto.

Yo hablo a nombre del señor Tomás Burgos y de mi hermano Abel, a los cuales también injustificadamente se les ha negado préstamos de más o menos cantidad que la que yo pedí.

Con sincero agradecimiento queda a sus órdenes su más atento servidor y affmo.—(Firmado).—**Eustaquio Rozas.**"

Al dar lectura a esta carta, no deseo molestar en forma alguna a las personas a quienes ella se refiere, sino que lo he hecho en virtud de que considero que el mandato popular que ejerzo, me obliga a hablar claro en estas materias.

Ruego a la Mesa se sirva ordenar que se inserte el texto de esta carta en el Boletín de la sesión de hoy, y en seguida que se sirva dirigir oficio al señor Ministro del ramo, a nombre del Senador que habla, enviándole un ejemplar de ese Boletín, pues me asiste la esperanza de que habrán de practicarse las averiguaciones necesarias para establecer lo que haya de verdad en estos denuncios, que considero sumamente graves.

Paso en seguida a leer otra carta que he recibido y que se relaciona con la misma materia. Dice así:

"Peñaflor, 11 de Junio de 1927.— Señor don Luis E. Concha.— Santiago.— Muy respetado señor: He leído en los diarios de Santiago las reseñas de las últimas sesiones del Honorable Senado, y por ellas me he informado de la parti-

cipación que ha tomado usted en los debates en el sentido de consultar los intereses del pequeño agricultor y del pequeño propietario, para obtener créditos que les permitan desarrollar ampliamente sus actividades.

Considero oportuno exponerle a usted mi situación personal, por hallarme en análogas condiciones que muchos miles de hombres de trabajo, que tampoco han encontrado facilidades para sus iniciativas.

"A fuerza de economías y privaciones y mediante un trabajo tenaz y perseverante, he logrado hacerme propietario de un predio, que compré a plazo en Marruecos, que me costó quince mil pesos. Esta propiedad la edifiqué y convertí en casa-quinta, introduciéndole paulatinamente mejoras, haciendo plantaciones de árboles, etc., hasta llegar hoy día a producirme una renta de seis mil pesos anuales.

Dadas mis actividades agrícolas, resolví solicitar un préstamo de una suma prudencial y al efecto acudí a la Caja de Crédito Hipotecario y a los Bancos hipotecarios, sin ser tomado en cuenta por cuanto se trataba de una propiedad rural de valor inferior a setenta mil pesos.

En vista de esta negativa, tuve que recurrir —como lo hacen otros muchos— a los prestamistas, para conseguir quince mil pesos, con un interés del 23 por ciento anual, tipo de interés que es sencillamente irritante.

Con esta suma tomé en arriendo un fundito de cincuenta cuadras, a cuya explotación dedico todo mi tiempo y mis capacidades.

Como el año agrícola no ha sido favorable, he recurrido a la Caja de Crédito Agrario, en demanda de un préstamo que me permita continuar la explotación del fundito que he arrendado.

Tengo seis yuntas de bueyes y cuatro caballos que valen siete mil pesos, y seis mil pesos en enseres. Como la Caja de Crédito Agrario presta el 50 por ciento del valor del ganado y el 10 por ciento sobre los enseres, querría decir que yo no podría recibir más de cuatro mil cien pesos para explotar las treinta cuadras que dedico a chacarería en circunstancias que la sola semilla de papas para una cuadra, vale mil pesos.

A mis medieros, como es norma establecida, debo ayudarles con semilla. Esto no lo puedo hacer por carecer de capital y por no encontrar una institución que me facilite la suma necesaria para el desarrollo de mi trabajo.

De estos hechos fluyen las siguientes conclusiones:

1.a Que no hay leyes que tomen en cuenta la situación de los propietarios rurales, sean o no

agricultores, para la obtención de préstamos hipotecarios.

2.a Que la ley de Caja de Crédito Agrario, en sus disposiciones, no consulta la situación del pequeño agricultor que puede ofrecer en garantía de un préstamo, la primera hipoteca sobre una propiedad rural que posea por un valor tres veces mayor al del préstamo que solicita.

No dudo que usted, con su elevado criterio, pueda aprovechar estas observaciones que me he permitido formularle, para que sean tomadas en cuenta en la discusión de la reforma de la ley y se ponga remedio a una situación de evidente injusticia para una gran masa de hombres de trabajo que desean cooperar al desarrollo y progreso del país.

Quedo respetuosamente a sus órdenes, como su más obsecuente y S. S.— **Vicente Campos.**—Fundo "Santa Corina", Peñaflores".

Deseo que esta carta se inserte también en el Boletín a fin de que sea conocida por el señor Ministro y por el Director de la Caja de Crédito Agrario para que si estos hechos son exactos, se les ponga remedio.

Como la reseña de nuestras sesiones no se publica en la prensa en la forma que sería de desear, tenemos que valernos del Boletín de Sesiones para que estas observaciones lleguen a conocimiento del Gobierno.

#### 6.—PUBLICACION DEL BOLETIN DE SESIONES

El señor CONCHA (don Luis E).— Y ya que hago referencia al Boletín de Sesiones, quisiera saber por qué está tan atrasada su publicación.

El señor MARAMBAIO.—Pero ¿se publica todavía el Boletín?

El señor OYARZUN (Presidente).—Se hacen gestiones, honorable Senador, con la misma empresa que hacía la publicación del Boletín hasta fines del año pasado, y que lo entregaba al día siguiente de la respectiva sesión, para que continúe a cargo del servicio. Entretanto, la publicación se está haciendo con algunos días de atraso, es cierto, pues el último Boletín que he visto es el correspondiente a la sesión del 25 de Mayo. Entiendo que en algunos días más quedará formalizado el contrato para que siga haciendo la publicación la Empresa de "La Nación", que fué la que en mejores condiciones presentó propuestas el año pasado.

El señor TRUCCO.—Pero cabe recordar que la forma en que se publicaba el Boletín en el año último era verdaderamente desastrosa. Recuerdo haber querido en una ocasión consultar un discurso pronunciado en sesiones anteriores por uno de mis honorables colegas y no pude encontrarlo nunca.

El señor OYARZUN (Presidente).—La Comisión de Policía Interior, algunos de cuyos miembros se encuentran presentes, tomará nota de las observaciones que se han formulado, al resolver sobre el particular.

El señor PEWONKA.—Por mi parte había pensado plantear esta cuestión en la sesión que la Comisión de Policía debía celebrar el día de hoy, pero, desgraciadamente, no hubo quorum.

El señor CONCHA (don Luis E).—Termino, pues, rogando a la Mesa se sirva hacer insertar en el Boletín las cartas a que he dado lectura y que tenga a bien dirigir un oficio al señor Ministro del ramo, a nombre del Senador que habla, acompañándole un ejemplar del Boletín, para que Su Señoría se imponga de ellas y trate de poner remedio al mal, pues recuerdo que en sesión pasada, al rebatir por mi parte las ideas manifestadas por el honorable señor Azócar, para sostener que la Caja de Crédito Agrario fue creada principalmente en beneficio de los pequeños agricultores, fué interrumpido por el honorable señor Zañartu, quien manifestó que en realidad no había pequeños agricultores a quienes favorecer con préstamos con garantía de prenda agraria.

#### 7. FUSION DE DOS ESCUELAS PUBLICAS

El señor CARMONA.—Tengo a la vista, señor Presidente, un telegrama que me ha enviado el Director de una escuela de la ciudad de Antofagasta, en el que solicita que no se suprima una escuela de aquella ciudad que la Dirección de Educación Primaria proyecta fusionar con otra de la misma localidad.

Conozco perfectamente la ciudad de Antofagasta y, por consiguiente, puedo darne cuenta de los barrios en que las escuelas son más necesarias. En el caso de que me ocupo se trata de una escuela primaria que tiene una matrícula de 200 alumnos, que será suprimida para anexarla a una Escuela Superior por la sola razón de estar muy cerca una de otra.

El Director de Escuela a que me refiero, no sólo pide que no se lleve a efecto la fusión, sino que hace ver la necesidad de fundar una escuela en el radio Norte de la ciudad, donde existe una población obrera edificada hace poco tiempo, pero que es ya grande y populosa, pues allí hay levantado sus casitas numerosos obreros y que, sin embargo, carece de escuela.

El telegrama a que me vengo refiriendo dice así:

"Señor José Luis Carmona.—Santiago. — A nombre de efectivos intereses educacionales de Antofagasta, y en especial de la población obrera Norte, que carece de escuela, suplico a V. S. que, como representante parlamentario, se sir-

va obtener de Dirección Educación Primaria no se fusione la Escuela N.º 41 a la Escuela Superior N.º 1, sino que se disponga su traslado a la población ya citada. Es sensible y doloroso que en vez de aumentarse el número de escuelas quiera reducirse. Ojalá V. S. conceda a estos asuntos la importancia que realmente tienen y quiera iniciar gestión al respecto. La razón para hacer valer la petición de fusión es únicamente la concurrencia actual Escuela N.º 41 a la Escuela Superior N.º 1, siendo que con traslado a otro barrio se subsanaría todo. Actual matrícula alcanza 200 alumnos.—(Firmado): **Juan P. Vargas**, Director Escuela N.º 41".

Haciéndome eco de la petición contenida en este telegrama, ruego a la Mesa se sirva dirigir oficio al señor Ministro de Instrucción Pública transcribiéndole el texto de él, en la esperanza de que habrá de acceder al deseo que se expresa.

El señor OYARZUN (Presidente).—Se enviara el oficio del caso a nombre de Su Señoría.

### 8. REESTABLECIMIENTO DEL TREN NOCTURNO AL SUR

El señor MEDINA.—Hace algún tiempo se suprimió el tren nocturno al Sur debido al mal estado en que los últimos temporales dejaron a la línea férrea. Sin embargo ya se ha restablecido el servicio de todos los demás trenes, inclusive el de los de carga.

Tanto los viajeros como los industriales y agricultores de la frontera claman por que se restablezca cuanto antes el tren nocturno. Atendiendo a esos justificados reclamos, ruego a la Mesa que a mi nombre dirija oficio al señor Ministro de Ferrocarriles, pidiéndole que se sirva obtener de la Dirección General de dicho servicio el restablecimiento del citado tren a la mayor brevedad.

El señor URREJOLA.—Adhiero con todo gusto a la petición que ha formulado el honorable Senador por Arauco. Al tren nocturno al Sur se le puede calificar como el gran tren de Chile, pues hace el transporte de pasajeros, equipaje y correspondencia en muy breve tiempo y durante las horas de la noche que no se dedican a los negocios. La supresión de ese tren ha desbarbastado completamente, tanto el transporte de pasajeros y de carga, como el de correspondencia, porque ahora sólo se reciben cartas para los pueblos de San Rosendo al Sur los días Lunes, Miércoles y Viernes, que es cuando hay expreso al Sur. Los demás días no llegan a esa zona ni correspondencia ni diarios de Santiago.

Creo, por lo tanto, que es tiempo ya que la Dirección de los Ferrocarriles trate de restablecer ese tren. Esa repartición tiene los medios necesarios para hacerlo a la mayor brevedad.

El señor OYARZUN (Presidente).—Se dirigirá oficio al señor Ministro de Ferrocarriles transmitiéndole la petición del honorable señor Medina y de Su Señoría.

Ofrezco la palabra.

Terminados los incidentes.

### 9. NOMBRAMIENTO DE UNA COMISION MIXTA

El señor OYARZUN (Presidente).—Solicito el asentimiento del Senado para dar por aceptada la proposición de la Honorable Cámara de Diputados a fin de nombrar una Comisión Mixta para que estudie e informe el proyecto en que el Ejecutivo pide ampliación de las facultades extraordinarias que le concedió la ley 4113.

Me permito proponer para que formen parte de esta Comisión a los miembros de la de Legislación y Justicia, que está compuesta de los honorables señores Cabero, Marambio, Concha, Valencia, y Vidal Garcés y además a los honorables señores Barros Errázuriz, Lyon, Medina, Opazo, Silva y Trucco.

Si no hay oposición por parte del Honorable Senado, quedará nombrada la Comisión que he propuesto.

Queda así acordado.

El señor MARAMBIO. — ¿Cuántos son los miembros de la Cámara de Diputados que forman parte de esta Comisión?

El señor OYARZUN (Presidente). — La Cámara de Diputados ha designado once miembros, de manera que el Senado debe designar igual número.

### 10. — ELECCION DE VICE - PRESIDENTE

El señor OYARZUN (Presidente). — Corresponde ocuparse de la designación de Vice-Presidente.

Se va a practicar la votación.

Recogida la votación, entre 19 votantes, siendo 10, la mayoría absoluta, se obtuvo el siguiente resultado:

Por el señor Silva (don Matías) . . . . .	16 votos
Por el señor Barros Jara . . . . .	1 voto
En blanco . . . . .	2 votos
Total: . . . . .	19 votos

El señor OYARZUN (Presidente). — Queda designado Vice - Presidente el honorable señor Silva.

Puede el honorable Senador pasar a ocupar su puesto.

—El señor Silva pasa a ocupar su asiento.

El señor OYARZUN (Presidente). — Habiendo llegado la hora, se suspende la sesión. Se suspendió la sesión.

El memorándum a que se refirió el señor Gutiérrez dice así:

**MOVIMIENTO DIARIO DE LAS DISUNTAS CANTERAS**

	Can- te- ros
Fundo de don Fermín Vergara, Los Hornos, Colina . . . . .	50
Canteras de don José A. Rosales . . . . .	50
Canteras de don Clemente Bonaffé . . . . .	50
Canteras de don Ruperto Vial . . . . .	20
Canteras de don Manuel Muñoz M. . . . .	15
Canteras de don Alfredo Fernández . . . . .	15
Canteras de lo Contador de los señores Martínez . . . . .	80
Canteras de don José A. Rosales en Chena . . . . .	10
Canteras de don Guillermo Tagle en Quilicura . . . . .	30
Canteras en Peñalolén de don Justo Cifuentes . . . . .	20

En todas estas canteras, los trabajadores ganan de \$ 15 a \$ 20 diarios cada uno. También se ocupan en estas canteras más o menos 150 trabajadores al día, ganando cada uno de ellos \$ 8 diarios. En las canteras de Lo Ruíz, Lo Chávez de Quilicura y en Renca, trabajan más o menos otros cuarenta canteros y trabajadores.

Al día. En resumen son más o menos 300 canteros y 200 trabajadores al día. Los carreteros y carretoneros que se ocupan en acarrear el material pasan de 300 y los que trabajan en las faenas de pavimentación suben de 200. Todos éstos ganan de \$ 10 a \$ 25 diarios cada uno.

Todos los proponentes para pavimentación con adoquín y lajones sobre concreto, nos hemos visto obligados a pedir se tengan por retiradas nuestras propuestas, debido a la dificultad que a última hora hemos tenido con el señor Alcalde en la interpretación del artículo 12 de las bases, el cual según nuestra opinión y la de las numerosas personas que hemos consultado está muy lejos de podersele dar la interpretación que él le da.

Artículo 12 La Municipalidad toma bajo su responsabilidad el pago total de los trabajos a que se refieren estas bases para la cual se encargará de recaudar las cuotas que corresponden a los propietarios vecinos en conformidad a la Ley de Pavimentación Obligatoria.

“Aparte de todas estas cuotas que representan el cincuenta por ciento del valor de la pavimentación, la Municipalidad no se compromete a pagar más de dos millones de pesos anuales de sus propias entradas de modo que el pago de los trabajos será prorratedo bajo esta condición y la total cancelación podrá demorar más allá del plazo de ejecución por esta circunstan-

cia, todo el tiempo que de ellos resulte necesario”.

Según nosotros hemos entendido, que además del cincuenta por ciento que corresponde a los vecinos y que la Municipalidad se compromete a pagar, la Municipalidad invertirá de sus fondos dos millones de pesos en pagar la parte que a ella le corresponde, en los trabajos que se ejecuten dentro del año, y a prorrata entre los contratistas según el número de metros que cada uno de ellos haga, y que lo que se nos quedare adeudado en un año se nos pagaría al siguiente y así sucesivamente.

El Alcalde le da una interpretación muy diversa que no se puede desprender de la letra del artículo 12, y según ella reparte los dos millones de pesos que aporta la Municipalidad, no entre el trabajo que se ejecute en el año, sino entre el millón de metros cuadrados que se proyecta pavimentar como si todos estuvieran ejecutados o se ejecutaren en un año, y por consiguiente nos dice que a cada metro de pavimento le corresponden dos pesos por año, y en consecuencia la Municipalidad no está obligada a pagarnos, por cada metro que ejecutemos a razón de 35 pesos, más que \$ 17.50 por el cincuenta por ciento de los vecinos y dos pesos por la parte municipal, o sea, \$ 19.50 quedando en consecuencia debiéndonos \$ 15.50 por metro para pagarlos a razón de dos pesos por metro al año.

Esta interpretación, tan no se ajusta a la letra ni al espíritu del artículo 12, cuanto — suponiendo — que se pavimenten doscientos mil metros al año, que no se ejecutarán más entre asfalto, adoquinado y lajones, la Municipalidad sólo pagaría por su cuota cuatrocientos mil pesos de los dos millones que a ella se compromete; y tan se compromete ella a invertir dos millones de pesos por año en este contrato, cuanto que para garantizar el pago de esta suma el artículo 17 de las mismas bases dice: “Se depositarán en una cuenta especial los fondos provenientes de las patentes de vehículos, del cuarenta por ciento municipal y de las cuotas de los vecinos, y sólo se podrán girar para el pago de los trabajos de pavimentación con el visto bueno del Director de Obras Municipales”. El artículo 19 nos da derecho a fiscalizar el cumplimiento del artículo anterior. Las patentes de vehículos en el año anterior produjeron un millón setecientos mil pesos más o menos, que agregándole el cuarenta por ciento que según la Ley de Patentes debe aportar la Municipalidad es más de los dos millones y es de suponer que la Municipalidad no reservaría estos fondos para que ganasen interés, sino para pagar la parte municipal de los trabajos que dentro de las propuestas para la

cuales se formularon estas bases, se ejecuten en cada año.

El señor Alcalde en su espíritu de progreso local, se ha forjado una idea que no se ha sabido desarrollar al redactar el artículo 12 y que nosotros mal pudiémos presumir.

La realización de una obra tal como la proyecta el Alcalde nos acarrearía una enorme pérdida por cuanto nosotros no hemos calculado intereses para un trabajo que se vendría a desarrollar en tan largo tiempo.

A pesar del derecho que nos asiste para reclamar la interpretación legal de este artículo, hemos preferido pedir se tenga por retiradas nuestras propuestas, a fin de no entorpecer el progreso local, y en vista de que el señor Alcalde nos ha manifestado que la Empresa proponente de Asfalto acepta la interpretación que él le da al referido artículo 12 y por consiguiente contratará con ella la pavimentación.

Al hacer esta exposición queremos sólo dejar a salvo nuestro buen nombre de contratistas que por primera vez dentro de los muchos años que la mayoría de nosotros le hemos trabajado a la Municipalidad hemos tenido tan seria dificultad en la interpretación de bases.

Carlos Silva Prado, Guillermo Tagle Alamos, Ricardo Dinator, Cereceda y Cía., Empresa Técnica e Industrial, René Castro, Luis Quezada, Francisco Compañ, Altamirano y Cía., J. Vial,

SEGUNDA HORA

#### PERMISO PARA CONSERVAR LA POSESION DE UN BIEN RAIZ

El señor SILVA (don Matías, Vice-Presidente). — Continúa la sesión.

El señor SECRETARIO. — La Honorable Cámara de Diputados ha tenido a bien desechar la modificación introducida por el Honorable Senado, al proyecto de acuerdo que concede al Centro Español de Instrucción y Recreo el permiso necesario para conservar la posesión de un bien raíz.

La modificación del Honorable Senado consistía en prolongar de 30 a 50 años el permiso referido.

El señor SILVA (don Matías, Vice-Presidente). — Corresponde pronunciarse sobre si insiste o no el Honorable Senado en su anterior acuerdo. Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se va a tomar votación.

Recogida la votación, dió el siguiente resultado: Por la afirmativa, 9 votos; por la negativa, 7 y dos abstenciones.

El señor SILVA (don Matías, Vice-Presidente). — El Senado acuerda no insistir.

#### Durante la votación:

El señor BARROS JARA. — Creo que basta con 30 años.

El señor URZUA. — Creo que el derecho de propiedad debe ser lo más estable posible y hay que rodearlo de todas las garantías necesarias.

El señor ECHENIQUE. — ¿Cuál es el origen de este proyecto?

El señor SECRETARIO. — Una solicitud presentada a la Honorable Cámara de Diputados, señor Senador.

De acuerdo con el orden de la Tabla, corresponde ocuparse del proyecto de acuerdo propuesto por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y de Reglamento, sobre reforma del Reglamento del Honorable Senado y que se formula en el siguiente informe:

"Honorable Senado:

"Vuestra Comisión de Constitución, Legislación de Justicia y de Reglamento, ha tomado en consideración un oficio de Su Excelencia el Presidente de la República, de 27 de Mayo próximo pasado, con el que solicita del Honorable Senado quiera acordar la modificación de su Reglamento en el sentido de que todo proyecto declarado de "extrema urgencia", por el Ejecutivo, sea despachado en cada trámite en un plazo que no exceda de tres días y que aquellos que sean declarados de "simple urgencia", sean despachados en cada trámite en 15 días como máximo.

"La facultad concedida al Presidente de la República por el artículo 46 de la Constitución Política del Estado, para hacer presente la urgencia en el despacho de un proyecto de ley, facultad que no le otorgaba la Constitución del año 33, nació, como consta de las actas oficiales de las sesiones de la Comisión Constituyente, con motivo de la proposición de un artículo que suponía aprobados en el Senado los proyectos de ley despachados por la Honorable Cámara de Diputados después de transcurrido cierto plazo, contado desde su remisión. Se estimó grave aquello de legislar por la mera acción del tiempo, pero, atendiendo al deseo unánimemente manifestado de apresurar, en lo posible, el despacho de las leyes que interesen al país y de que su dictación coincida con la necesidad que se trata de atender, se recurrió al procedimiento de la urgencia que, ahora, propone extremar el oficio en estudio, invocando las mismas ideas que se tuvieron presentes al tiempo de establecerlo.

"En presencia de la insinuación del Gobierno, la Comisión desea, desde luego, dejar cons-

tancia que aún antes de introducido en nuestro régimen institucional el procedimiento de la urgencia, el Gobierno jamás encontró tropiezos para obtener el despacho inmediato de los proyectos de interés nacional de urgente resolución que sometiera a las Cámaras. No puede citarse ni un solo caso en el que después de manifestada por el Gobierno la apremiante urgencia de una ley no la haya obtenido inmediatamente, y, para ello, no han hecho falta disposiciones de orden constitucional o reglamentario sino solamente el llamado a la conciencia y al patriotismo de los congresales.

"En definitiva, el oficio del Gobierno no significa, pues, otra innovación que la de incorporar al Reglamento del Senado disposiciones que vengan a consagrar lo que tenía ya establecido la práctica parlamentaria, que reviste en el Congreso toda la fuerza de un precepto escrito.

"Parece innecesario enunciar en el cuerpo de este informe, la tramitación actual de los proyectos de ley para contraponerla al régimen que insinúa el Ejecutivo, y dejar de manifiesto sus diferencias.

"La idea simple, propuesta en el oficio en informe, reviste caracteres quizá más severos que las ya bien rígidas disposiciones que, con el mismo objeto, se han impuesto en épocas extraordinarias otras Cámaras extranjeras para el conocimiento y resolución de asuntos de excepcional importancia.

"En efecto, en el oficio del Ejecutivo, no se determina la naturaleza de los proyectos que habrán de quedar sometidos, al régimen de la extrema urgencia, ni se da, tampoco, a la Cámara, intervención en la calificación de esta circunstancia, ni se impone al Ejecutivo ninguna obligación previa a la presentación del proyecto que venga formulado en tal carácter.

"Entretanto, el régimen que, en sesión de 17 de Enero de 1917, se impuso la Cámara Francesa para la discusión y resolución, durante el tiempo de guerra, exclusivamente, y sólo para los proyectos relativos a la defensa nacional, consulta, entre otras, las ya enunciadas restricciones; dispone, además, la publicación y fijación del proyecto urgente y de los informes que en él recaigan en su trámite obligatorio de Comisión, y, finalmente, instituye un régimen completo de discusión que da amplia seguridad de que podrán hacerse oír en el debate todas las opiniones.

"Bien es verdad que un cálculo comparado entre los plazos del régimen francés, y del que esta Comisión os propone al término del presente informe, arroja en favor de este último una pequeña ventaja, pero esa diferencia queda sobradamente compensada con la mayor reglamentación

y mayores garantías que ofrece el primero para la debida manifestación de todas las opiniones.

"Lo dicho basta para justificar el que no pueda aceptarse en toda su simplicidad la idea sugerida por el Gobierno y que es menester completarla con una reglamentación, si bien no tan detallada y minuciosa, como lo es la del Reglamento de la Cámara francesa, donde el enorme número de sus miembros hace necesario consultar detalles de organización inútiles en un cuerpo de personal reducido como lo es el Senado, pero que, al menos, permita, dentro de la premura pedida, hacer un estudio lo más completo posible de la materia sometida a discusión.

"En este sentido la Comisión, siguiendo al Ejecutivo, ha dividido la urgencia en dos grados o categorías: la primera, demandará, en total, un tiempo no mayor de dieciséis días; la segunda, admite un subdivisión de las cuales la primera, llamada "suma urgencia", se desarrollará en ocho días, y la segunda, llamada "discusión inmediata", tomará como máximo cuatro días.

"Esta última y más rigurosa urgencia, operando dentro de los plazos que se le acuerdan, permitirá el despacho de un proyecto en el breve espacio de una hora y quizá menos. En efecto, eximido el proyecto del trámite de Comisión, si su extensión no es mucha, su despacho demandará el tiempo preciso que tome la discusión en el Senado.

"Todas las urgencias tienen naturalmente el privilegio de darle al asunto el primer lugar en la tabla de las sesiones, cualesquiera que ellas sean, y con preferencia a todo género de negocios.

"En cuanto al régimen mismo de la discusión se ha preferido a la reglamentación en detalle, dejar entregada la distribución de las materias del proyecto, el orden del debate, el número de oradores que puedan hacer uso de la palabra, la duración de sus discursos y demás del procedimiento que, en cada caso, fije el Presidente del Senado, atendida la naturaleza del proyecto, su extensión y modalidades.

"Finalmente, se prohíbe la tramitación conjunta de dos o más proyectos urgentes. El orden de preferencia entre dos o más urgencias del mismo grado y la precedencia entre dos o más de distinta categoría, se determinan en el proyecto que os proponemos a continuación.

"La Comisión desea aprovechar la oportunidad de este informe para someteros, además, otra modificación al Reglamento y espera que el Senado concurrirá en apreciar su beneficio.

"Se refiere a la reducción del tiempo destinado a los incidentes.

"Actualmente, las sesiones del Senado se dividen en dos partes iguales, y es en la segunda hora donde se desarrolla la labor propiamente legislativa de la Corporación.

"La reducción tiende a ampliar esta última, a costa de la primera hora, cuya importancia en el hecho ha quedado notablemente reducida, con la privación de las facultades y atribuciones políticas del Senado. Por lo demás, en la práctica se ha observado frecuentemente el caso de que por el escaso número de los incidentes se haya pasado al orden del día, antes del término reglamentario y con el unánime asentimiento de la Sala.

Con el proyecto que a continuación se propone, la Comisión cree dejar satisfechos los anhelos del Gobierno en orden a establecer una rápida tramitación para los proyectos que conceptúe de urgente interés.

#### PROYECTO DE ACUERDO:

Artículo único. Introdúcese las siguientes modificaciones en el Reglamento del Senado: Sustitúyese el inciso 1.º del artículo 46 por el siguiente:

"Las sesiones se entenderán divididas en dos partes, las que se denominarán primera y segunda hora y cuya duración, contada desde el instante en que deben abrirse, será de una y dos horas, respectivamente".

Sustitúyese el artículo 57 por el siguiente:

"Artículo 57. — Las votaciones de los asuntos discutidos en el orden del día, salvo en los casos del Título XV de este Reglamento, quedarán para el término de la primera hora de la sesión siguiente a aquella en que se cierra el debate cuando lo pidiere un Senador, apoyado por otros dos".

Sustitúyese el Título XV por el siguiente:

#### TÍTULO XV

##### Urgencias

Artículo 109. — La urgencia pedida por el Ejecutivo de conformidad al artículo 46 de la Constitución dejará sometido el asunto a la siguiente tramitación:

Cinco días para el trámite de Comisión:

Diez días para su discusión en el Senado; y

Un día para los trámites constitucionales posteriores.

Artículo 110. — Presentado por el Ejecutivo un proyecto con el carácter de "suma

urgencia", el Senado resolverá si es o no de inmediata discusión".

Artículo 111. — En los casos de "suma urgencia", los plazos para la discusión y votación serán los siguientes:

Los días para el trámite de Comisión:

Cinco días para su estudio y resolución en el Senado; y

Un día, para los trámites constitucionales posteriores.

Art. 112. — La "discusión inmediata" reducirá los plazos para la discusión y votación a los siguientes términos:

Sólo habrá lugar al trámite de Comisión en los casos en que expresamente así se acuerde, y en ellos, el Presidente del Senado podrá exigir de la Comisión un informe verbal o escrito dentro del plazo que estime conveniente y que, en ningún caso, podrá exceder de un día.

El Senado tendrá dos días para el estudio y resolución del asunto.

Los trámites constitucionales posteriores deberán ser evacuados en el plazo máximo de un día.

Artículo 113. — Las urgencias dejarán el asunto en el primer lugar de la tabla de las sesiones ordinarias y extraordinarias y de las especiales que, al efecto, acuerde el Senado y que sigan al trámite de Comisión, en los casos en que haya lugar, aunque ésta no haya evacuado su informe.

Artículo 114. — En "la urgencia" el debate se considerará de hecho clausurado al décimo-quinto día; en "la suma urgencia" al cuarto día; y en "la discusión inmediata" a mediodía del segundo de que dispone el Senado para el estudio y resolución del asunto que le ha sido sometido, y se procederá a la votación con preferencia a todo otro negocio.

El Presidente del Senado estará facultado para distribuir y ordenar la discusión de las materias del proyecto, en forma que se respete lo preceptuado en el inciso anterior.

Artículo 115. — No procederá en ningún caso la tramitación conjunta o simultánea de dos o más urgencias, ya sean éstas del mismo o de distinto grado.

La "urgencia" pedida respecto de un proyecto cederá su lugar a la "suma urgencia" o "la discusión inmediata" acordada para otro, y éstas cederán entre sí con preferencia del negocio respecto del cual se hubiere primeramente pedido o acordado, suspendiéndose entretanto la tramitación de las demás.

Artículo 116.—Si el Senado, en los casos de urgencia, no se pronunciare dentro del plazo que señala la Constitución, y en los de "suma urgencia" no lo hiciere al término de los plazos que indican los artículos 111 y 112, se tendrá por otorgado su consentimiento a los actos o proposiciones del Presidente de la República, cuando la Constitución o la Ley lo requieran.

Adelántase en 10 unidades la numeración de los artículos 119 a 154".

Firman este informe los honorables Senadores, señores Cabero, Valencia y Concha don Luis, este último, con salvedades.

El señor SILVA (Presidente).—Como se trata de un proyecto que consta de un sólo artículo corresponde discutirlo en general y particular a la vez.

Ofrezco la palabra.

El señor URREJOLA. — Sin perjuicio de que un Senador pueda pedir que se divida la discusión, porque yo, desde luego, hago indicación en tal sentido, o sea, que el proyecto se discuta primero en general y en seguida en particular. No es posible que se nos exija discutir un proyecto que no conocemos, ya que no hemos tenido materialmente tiempo para imponernos de las modificaciones que en él se contemplan. Por mi parte, yo sólo he tenido conocimiento, hace un momento, del hecho de haber sido evacuado el respectivo informe.

El señor SILVA (Presidente).—Este proyecto, según me dice el señor Secretario, está en tabla desde el siete de Junio.

Si no hubiera inconveniente, se procedería en la forma indicada por el honorable señor Urrejola, esto es, se dividiría la discusión con relación a cada una de las modificaciones que contiene.

El proyecto está en discusión general, y se considerará la discusión particular respecto de cada una de ellas.

Si no hubiera inconveniente, quedaría así acordado.

Acordado.

Ofrezco la palabra.

El señor URREJOLA.—Como acabo de decirlo, no he tenido oportunidad para dedicar un momento de atención al estudio de este proyecto. Entiendo que las modificaciones que contiene son sustanciales y que por lo tanto, no deben ser discutidas con apremio.

Una de estas disposiciones se refiere a la división de la hora de nuestras sesiones. Ac-

tualmente, según el Reglamento, éstas se dividen en dos partes: primera y segunda horas de igual duración. Entretanto, el proyecto en debate asigna sólo una hora para los incidentes, contada desde la hora inicial de la sesión, la que, como se sabe, se abre, generalmente, quince minutos después de esa hora inicial.

De manera que si todavía queda subsistente el derecho de poner en discusión los asuntos de fácil despacho a que se destinan otros quince minutos la hora destinada a los incidentes quedará reducida a un tiempo sumamente reducido y breve.

Por eso creo que esta disposición es inconveniente.

No veo por qué se acorte el término señalado para los incidentes, es decir, el término que permite usar del derecho que nos asiste para interpelar o llamar la atención del Gobierno sobre asuntos de interés nacional. Esta modificación tiende a que estos asuntos sean tratados en un plazo demasiado corto y en forma muy sumaria.

Señor Presidente, no veo la razón por la cual la Comisión se haya inclinado a proponer la reforma del Reglamento en cuestiones distintas de aquellas a que se refiere el Mensaje del Ejecutivo.

Entiendo que el Mensaje sólo tiende a que los proyectos que el Ejecutivo presente con el carácter de urgentes se tramiten breve y sumariamente, pero la Comisión se ha dedicado a estudiar también la reforma de otros capítulos o títulos del actual Reglamento suprimiendo el tiempo de que disponen los Senadores para tratar asuntos ajenos a la Orden del Día.

El proyecto en general es aceptable y parece que hay voluntad de parte de los honorables Senadores para acogerlo favorablemente, sin duda con algunas modificaciones, en la parte que se refiere a lo pedido en el Mensaje del Ejecutivo, o sea en lo que se refiere a despachar lo más pronto posible los asuntos que el Gobierno estime urgentes.

Por lo demás, debo declarar que en mi larga vida parlamentaria, jamás he visto que cuestiones de esta naturaleza, realmente urgentes, hayan sido obstruídas. Cuando el Gobierno ha pedido al Congreso, por intermedio de los Ministros de Estado, el despacho rápido de algún proyecto de ley, siempre ha encontrado la cooperación de las Cámaras.

Por eso creo innecesario e inmotivado este Mensaje.

Estas son las razones que me mueven a no aceptar la reforma del Reglamento del Honorable

ble Senado, sobre todo en la parte que no corresponde al mensaje del Ejecutivo.

No sé si estoy equivocado; en el fondo de las modificaciones propuestas, el Mensaje se refiere a reducir el tiempo de que dispone el Honorable Senado para tratar los asuntos que se someten a su deliberación.

Sin embargo, señor Presidente, estimo que hay una oficiosidad, muy patriótica por cierto, de parte de los señores miembros de la Comisión, al proponer que se modifique el Reglamento del Honorable Senado en forma tal que se limita la libertad parlamentaria al acortar el tiempo destinado a la hora de los incidentes, cuando en mi concepto ésta última debiera haberse ampliado.

Considero que estas medidas van apocando hasta cierto punto la independencia y la dignidad de los cargos de Senadores y Diputados, sometiéndolos a un cartabón estrecho y deprimente en el ejercicio de sus funciones legislativas. Debo agregar que en el público y en la prensa se vive día a día que el Congreso es un conjunto de personas que no hace otra cosa sino que perder el tiempo y que no sirve los verdaderos intereses nacionales. Esta especie, señor Presidente, debemos rechazarla porque es inexacta... Pero para allá vamos. Yo, que tengo un buen número de años de servicios públicos, que soy el más viejo de los parlamentarios que ocupan un sillón en el Congreso, confieso que hoy me da vergüenza que se sepa que soy congresal, debido a que el cargo, la investidura parlamentaria, es cada día más denigrada por la prensa que se encarga de desprestigiar a este Poder Público, cuando ella no tiene libertad para criticar y sí sólo para aplaudir a otro Poder Público.

Creo, señor Presidente, que las modificaciones propuestas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, son dignas de ser consideradas por el Senado, únicamente en aquella parte que se refieren al Mensaje del Ejecutivo y que trata de los proyectos que deberán ser discutidos por el Congreso en el menor tiempo posible.

El señor CABERO.—El vicio a que se refiere Su Señoría no es tan exacto, porque el informe, en lo único que se aparta del Mensaje del Ejecutivo, es en lo que se refiere a la hora de los incidentes. En todo lo demás, se refiere únicamente al pedido de urgencia del Ejecutivo y reducción de los plazos en la discusión de los proyectos.

Me parece, señor Presidente, que no cabe discusión sobre la reducción hecha a la hora de los incidentes, porque ella ha estado siempre sometida a la apreciación del Senado.

La importancia que antes tenía la hora de los incidentes, cuando gobernaba la mayoría par-

lamentaria, ha desaparecido al promulgarse la Constitución hoy vigente, que ha establecido el régimen presidencial y quitado a la Cámara de Senadores las facultades políticas que antes tenía.

El señor URREJOLA.—Pero tiene facultades fiscalizadoras.

El señor CABERO.—Actualmente no las tiene, señor Senador.

El señor URREJOLA.—¿De manera que hoy no podemos fiscalizar los actos del Ejecutivo?

El señor CABERO.—Me parece que el hablar de actos fiscalizadores, como lo hace el señor Senador, es una simple ironía de Su Señoría.

El momento actual no es para hacer grandes discursos, sino de acción. En la hora que vivimos debemos seguir los rumbos y tendencias de la opinión.

La primera hora es, en realidad, de petóricas y delirismo. Se habla en ella más para la galería, para la prensa, para los lejanos electores de provincia. En la segunda hora, se razona con parquedad, se medita y se vota. Se habla sólo sobre lo que interesa al país.

El señor URREJOLA.—¿Y no hay público que se imponga de la segunda hora?

El señor CABERO.—La prensa no se ocupa de la segunda hora; las galerías están vacías.

El señor URREJOLA.—Según sean los proyectos que se discuten.

El señor CABERO.—En la hora de los incidentes he oído en esta Sala discursos de dudosa utilidad, que han ocupado al Senado durante cinco o más sesiones, porque no todos los honorables Senadores tenemos el don de ser concisos, como el honorable señor Silva Cortés, que hace pocos días, en veinte minutos, trató de modo concluyente altísimas cuestiones de interés nacional.

Hasta el tono de los discursos es diverso: en la primera hora es ampuloso y en la segunda tiene la sencillez y sobriedad que corresponden a una democracia.

En la primera hora se habla; en la segunda se labora.

Toca al Senado juzgar si es conveniente que la primera y la segunda horas ocupen igual tiempo.

El señor MARAMBIO.—Aunque soy miembro de la Comisión de Legislación, por haber estado ausente de Santiago, no pude concurrir a la reunión en que se trató este asunto. Sin embargo, voy a dar mi voto favorable a la indicación que tiende a reducir la primera hora por las razones que ha manifestado el honorable señor

Cabero y por otra que es consecuente con las disposiciones que siguen en este proyecto.

Se nos van a señalar dos, tres o cuatro días para el despacho de proyectos, algunos complicados, largos, difíciles, de arduo estudio. ¿Qué cosa más natural, entonces, que ampliar la segunda hora dedicada al estudio de estos proyectos y acortar la primera que, al fin y al cabo, no tiene tanta importancia?

El honorable señor Urrejola nos decía que había necesidad de alargar la hora de incidentes; precisamente, me parece todo lo contrario. Si vamos a tener que despachar proyectos en la orden del día, en un número reducidísimo de sesiones, lo menos que podemos hacer es recuperar, en parte el tiempo, aumentando la segunda hora y acortando la primera.

Esta es la razón que tengo para aceptar la modificación propuesta por la Comisión.

El señor URREJOLA.—Debo observar a las palabras pronunciadas por el honorable señor Marambio, que el proyecto de la Comisión no consulta la disminución de la hora destinada a la hora de los incidentes sólo para aquellas sesiones en que haya de discutirse mensajes del Ejecutivo, calificados "de urgencia", sino que se trata de una reducción destinada a acortar la hora de incidentes de todas las sesiones. Yo no tendría inconveniente en aceptar este procedimiento para aquellas sesiones destinadas a discutir proyectos de urgencia, sean de simple urgencia, de suma urgencia o de discusión inmediata, o sea, una hora para los incidentes y dos horas para el orden del día. Pero acortar la hora de incidentes para todas las sesiones es inadmisibles.

El honorable señor Marambio parece haber leído en el proyecto alguna indicación que se refiera a las sesiones en que se va a estudiar proyectos de urgencia; pero no hay tal. No sé si estoy equivocado—y celebraría que alguien me desautorizara—pero entiendo que el proyecto consulta la disminución de la hora de incidentes para todas las sesiones.

El honorable señor Marambio ha observado que es justo que los proyectos que deben ser estudiados en pocas sesiones, tengan más tiempo para ser discutidos en el orden del día.

Yo aceptaría eso, pero sólo para tales sesiones.

De otro modo, con el cuarto de hora de espera y el cuarto de hora de fácil despacho, la hora de incidentes quedará reducida a sólo media hora.

Me parece que no hay motivos para que reduzcamos nosotros mismos ese tiempo, dando pábulo a ese decir de la opinión pública a que se

ha referido el honorable señor Cabero. La opinión pública, ha dicho más de un estadista, es una opinión a veces insensata. La opinión pública es fácil formarla; pero hoy día no es fácil, porque sólo se critica a quien no tiene la fuerza; pero no se puede criticar actos que Su Señoría sabe muy bien están fuera de toda crítica.

De manera que es fácil engañar al país con apreciaciones antojadizas, señalándonos como personas anti-patriotas, faltas de dignidad, politiqueras, y que hacemos una obra que no se armoniza con el interés público.

Como digo, yo aceptaría el proyecto siempre que se tratase de restringir la hora de los incidentes en aquellas sesiones destinadas a los proyectos de urgencia; pero de ninguna manera acepto esa restricción para todas las sesiones en que el Senado deba debatir los negocios del Estado.

El señor ECHEIQUE.—Yo no acepto tampoco la restricción de la primera hora, porque en el hecho ya está bastante reducida.

Antes de la vigencia del actual Reglamento, todas las sesiones del Senado tenían primera y segunda horas. Hoy por hoy, únicamente tienen primera hora las tres sesiones ordinarias de cada semana. Con la modificación que ahora se propone vendría a reducirse, en buenas cuentas, a media hora el tiempo de los incidentes en cada sesión ordinaria, o sea, a un total de hora y media semanalmente.

Es indispensable que haya una primera hora que ocupe la mitad de la sesión, a fin de estudiar los actos del Gobierno, de manera que los señores Senadores tengan tiempo de dar su opinión acerca de dichos actos y, en general, de toda materia que estimen interesante para el país.

Por estas razones, votaré en contra de la reducción de los incidentes.

En cuanto a las otras reformas del Reglamento que contempla el proyecto en debate, debo decir que no veo la razón de ellas. Hace un año que está vigente la nueva Constitución, y que ha establecido el sistema de clausura y muchas veces se pudo haber pedido por Su Excelencia el Presidente de la República la clausura y no se ha adoptado ni una sola vez este temperamento porque no ha habido necesidad de recurrir a él. El año pasado se trataron asuntos muy importantes y tanto el Honorable Senado como sus Comisiones trabajaron tesoneramente con los Ministros. De aquí que el Gobierno no tuviera necesidad de pedir la urgencia en el despacho de los proyectos sometidos a la consideración del Congreso.

Estas reformas que ahora se proponen al Reglamento serían conducentes si se produje-

ran dificultades debido a la demora, por parte del Congreso, en el despacho de las leyes.

Por otra parte, este plazo de urgencia de 8, y hasta de tres días, que significa una facilidad suma para despachar leyes es, en mi sentir, un modo algo inaudito de legislación. En el país no hacen falta leyes; lo necesario es que las que existen se cumplan. Considero que no es de ninguna utilidad que se despachen centenares de leyes al año, pues ya hemos visto lo que ha pasado con los decretos-leyes, la mayor parte de los cuales no se cumplen.

Este sistema es, pues, a mi juicio, perjudicial y poco democrático. Al dictarse una ley que afecta al país, es necesario que su discusión sea conocida, a fin de que se forme el público una opinión sobre la labor legislativa. Ya se ha visto el resultado de las leyes que han sido discutidas y despachadas con el apresuramiento que hoy día se quiere implantar. Podría recordar al Honorable Senado una serie de leyes que despachadas en estas condiciones, hubo necesidad de modificarlas a los quince días de dictadas.

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — Como la ley sobre la renta, por ejemplo...

El señor ECHENIQUE. — Por lo demás la nueva Constitución contempla medios eficacísimos para el pronto despacho de las leyes, sin que haya necesidad de recurrir a la reforma del Reglamento en la forma que se ha propuesto.

Vuelvo a insistir en que no hay conveniencia en que el despacho de las leyes se haga en forma tan urgente.

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — Soy uno de los firmantes del informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de que se acaba de dar cuenta. Pero he salvado mi voto en la relativo a la disminución de tiempo en la hora de los incidentes, porque estimo que esa hora, dentro del regimen parlamentario, es de primordial importancia.

Estoy de acuerdo con el honorable señor Cabero en que en la segunda hora es cuando el Congreso labora; pero, no es menos cierto, que en la hora de los incidentes se trata de arduos problemas que interesan al país.

Creo, señor Presidente, que restringir el tiempo destinado a la primera hora, significa poner cortapizas al derecho que tenemos los parlamentarios para tratar de las más importantes cuestiones de Gobierno o negocios de interés público. Significa ir contra la esencia misma del sistema parlamentario.

La labor del Congreso debe ser ampliamente conocida de todos nuestros conciudadanos, y esto, no se consigue reduciendo el tiempo en que deben ejercitarse las atribuciones del sistema parlamentario. Si el Congreso quedara reducido

únicamente a dictar leyes, me parece que bien podría eliminarse a los parlamentarios y nombrar comisiones de personas que las estudiaran y dictaran.

Por más que se diga y repita que durante los incidentes se trata de cuestiones que no son útiles ni convenientes para el país, sin embargo, en el fondo ellas envuelven grandes beneficios para la buena administración pública y para la acertada solución de los problemas que afectan a la Nación. La fiscalización de los actos de Gobierno, es una facultad esencial del Parlamento y ella se ejercita durante la hora de los incidentes. Si los incidentes son restringidos, quiere decir que dictaremos únicamente leyes...

El señor SCHÜRMANN. — El señor Senador olvida que la facultad de fiscalización no es del Senado, sino exclusivamente de la Cámara de Diputados.

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — Se dice que el Senado es un Cuerpo Consultivo; pero esto no quita que el Congreso pueda ocuparse de todos los problemas que se refieren al interés nacional.

El señor URREJOLA. — No creo que exista disposición constitucional alguna que impida al Senado fiscalizar los actos del Gobierno.

El señor CABERO. — Hay una disposición expresa, señor Senador; la que da esa atribución a la Cámara de Diputados como facultad exclusiva.

El señor URREJOLA. — No creo que sea prohibido fiscalizar los actos del Gobierno, porque esto significaría poner una mordaza en la boca de los Senadores.

El señor SCHÜRMANN. — La actual Constitución Política del Estado quitó al Senado la facultad de fiscalizar los actos del Gobierno y se la dejó como exclusiva de la Cámara de Diputados.

El señor URREJOLA. — De manera que podría ser llamado al orden el Senador que haga referencia a incorrecciones de ciertos actos gubernativos o que trate de hacer saber a la Cámara y al país que tal o cual decreto es inconstitucional, aunque no concluya con un voto de censura?

El señor SILVA (don Matías), (Presidente). — Ruego a los honorables Senadores que permitan continuar su discurso al honorable Senador por Concepción.

El señor MARAMBIO. — ¿Por qué no tomaríamos el acuerdo de votar mañana estos puntos?

El señor SILVA (don Matías), (Presidente). — Cuando termine el honorable Senador por Concepción, consultaré a la Sala sobre la idea que propone el honorable señor Marambio.

Puede continuar usando de la palabra el honorable señor Concha.

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — Yo tomo muy en cuenta la observación que acaba de hacer el honorable señor Schürmann. Entiendo Su Señoría que habiendo privado la Constitución al Senado de sus facultades políticas, le es prohibido a éste tratar de cualquiera cuestión relativa a la administración pública; y yo estoy en profundo desacuerdo con Su Señoría.

¿Cómo es posible que se prive a los Senadores de tratar aquí cualquiera cuestión administrativa o de interés nacional?

Lo que la Constitución ha querido es evitar los votos de censura de esta Cámara, derribar gabinetes, acusar al Presidente de la República y a sus Ministros, en una palabra, lo que se ha querido es impedir que el Senado pueda derribar gobiernos. Pero fiscalizar, decir que tal procedimiento del Ministro no está ajustado a las conveniencias nacionales o tratar cualquier problema de interés público, no puede entenderse que le esté prohibido a esta Cámara.

Y yo estoy en la razón, porque en este recinto se han tratado últimamente toda clase de cuestiones de carácter administrativo, sin condensar las observaciones de los señores Senadores en votos que signifiquen censura al Gobierno. No tenemos facultad para censurar, pero sí de fiscalizar, de tratar cuestiones de interés nacional y éstas son las que ocupan la hora de los incidentes.

Por lo demás, el sistema parlamentario exige que los parlamentarios se pongan en contacto con el público, dando satisfacción a sus mandantes, y esto se hace en la hora de los incidentes. Estamos acostumbrados a oír las denuncias y a formular quejas por las atrocidades que se cometen en distintos puntos del país; todo eso lo entregamos al juzgamiento del Gobierno para

que corrija esos males y las irregularidades que se le denuncian desde los bancos del Senado.

Hace un momento mi colega que se sienta a la derecha, denunció al Gobierno una irregularidad y pidió que se le pusiera remedio.

Yo mismo, en diversas ocasiones, he solicitado de la Mesa que transcriba algunos denuncios al Gobierno, a fin de que llegaran a su conocimiento, a fin de establecer qué había de verdad en esas comunicaciones y en caso de ser ciertas que corrigiera los males denunciados.

Ahora bien, si se nos va a quitar esta facultad, es mejor que nos constituyamos en una mera comisión dictadora de leyes.

Y esto, a mi juicio, no es posible. Por lo que hace a los Senadores que nos sentamos en estos bancos, necesitamos convivir con el pueblo, satisfacer sus necesidades y darle a conocer la pequeña labor que nos haya correspondido desarrollar aquí en beneficio del interés general.

Acoratar la hora de los incidentes, es simplemente ir en contra del régimen parlamentario.

Por estas breves consideraciones, yo, que firmé el informe, con la salvedad expresa de que no aceptaba la reducción de la hora de los incidentes, votaré en contra.

El señor SELVA (don Matías), (Presidente). — Si no hubiera inconveniente por parte de la Sala, podríamos dar por aprobado en general el proyecto de acuerdo.

Aprobado.

Quedará pendiente para las sesiones próximas la discusión particular de cada una de las reformas propuestas.

Aprobado.

Se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

Antonio Orrego Barros.  
Jefe de la Redacción.